

Documento de trabajo
[preliminar]

Propuesta técnica para la actualización de la Ley 98 de 1993

Wilson Colmenares
Pablo Estrada
Investigadores

Instituto Caro y Cuervo
Grupo de investigaciones académicas
Grupo de investigación en Literatura
Línea de investigación: El libro en Colombia: prácticas materiales e intelectuales;
condiciones de la transacción entre creadores y lectores
Proyecto: Observatorio Editorial Colombiano OEC
Sitio web: <https://oec.caroycuervo.gov.co>
Correo electrónico: oec@caroycuervo.gov.co

Versión: 23/06/2026

Fecha de inicio: 01/06/2024
Fecha de culminación:

Bogotá

Licencia de publicación:



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Contenido

Introducción	3
Exposición de motivos	7
Propuesta técnica de articulado	11
Artículo 1. Objeto	11
Artículo 2. Definiciones	11
Artículo 3. Coordinación institucional y enfoque territorial	12
Artículo 4. Financiación y fomento descentralizado (fomento, impulso, estímulo, incentivo, créditos, auxilios, ayudas, subvenciones).....	13
Artículo 5. Exención de impuestos	14
Artículo 6. Regulación de descuentos	15
Artículo 7. Compras públicas de libros	16
Artículo 8. Condiciones de trabajo y agremiación	16
Artículo 9. Formación, investigación y profesionalización	17
Artículo 10. Transformación digital	18
Artículo 11. Aplicación y vigilancia	20
Referencias	21

Introducción

El Observatorio Editorial Colombiano (OEC) del Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una iniciativa de investigación enmarcada en la Política Nacional de Actores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). Este documento se fundamenta en la apropiación social del conocimiento dentro de los estudios editoriales, con el propósito de aportar insumos técnicos de política pública y normatividad del sector.

Entendemos la apropiación social del conocimiento como el resultado del encuentro y el diálogo de saberes entre un grupo de investigación y diversos grupos poblacionales, que buscan contribuir, desde la ciencia, con elementos de contextualización y argumentación sobre asuntos de interés público. Estos insumos se orientan al diseño, la justificación o la modificación de instrumentos de política y regulación, incluidos programas dirigidos a la población¹. Con ello se procura fortalecer el ecosistema del libro en Colombia, en consonancia con la legislación vigente y con los principios de gobernanza, transparencia y articulación institucional, así como con la protección, seguridad, preservación y aprovechamiento de metadatos, datos y estadísticas públicas y abiertas.

A partir de la invitación que la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI) extendió al OEC del ICC en junio de 2024, para participar en los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, se inició la elaboración del presente documento. Dichos encuentros tuvieron como propósito central analizar el Proyecto de ley 427 de 2024 —por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones—, presentado ante la Cámara de Representantes.

Como resultado de esta colaboración, el presente documento expone el objetivo, la metodología, la exposición de motivos y una propuesta técnica de articulado para la actualización de la Ley 98 de 1993.

¹ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias, «Anexo 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación - 2024», 2024, 83
https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/m601pr04g01_modelo_medicion_grupos_investigacion_tecnologica_o_innovacion_y_reconocimiento_investigadores_-_2024_1.pdf

Objetivo

Elaborar una propuesta técnica de actualización de la Ley 98 de 1993, con el fin de proveer insumos para la formulación de política pública y normatividad, en el contexto de un proceso de apropiación social del conocimiento derivado de los estudios editoriales.

Metodología

Se realizaron las siguientes actividades:

- 1) Participación en los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, realizados los días 3, 10, 17, 18 y 24 de julio de 2024 en diferentes librerías de Bogotá.²
- 2) Revisión de articulado, términos y definiciones propuestos en el Proyecto de ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.³
- 3) Revisión de articulado, términos y definiciones propuestos en el Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.⁴
- 4) Revisión del Decreto 1368 de 2024, por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.⁵
- 5) Revisión y selección de términos y definiciones del proyecto de investigación Vocabulario colaborativo de estudios y prácticas editoriales del Observatorio Editorial Colombiano, Instituto Caro y Cuervo.
- 6) Revisión de términos y definiciones de las publicaciones del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc, la Cámara Colombiana del Libro CCL, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación Icontec.
- 7) Revisión de los metadatos de los catálogos de la Agencia ISBN, Colombia Lee y la Biblioteca Nacional de Colombia.

² Los videos de los encuentros están disponibles en:

<https://www.youtube.com/@CamaraColombianadelaEdicionInd/streams>

³ Proyecto de Ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones. <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>

⁴ Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura (2024).

<https://mng.mincultura.gov.co/ley-general-de-cultura/Documents/documento-ley-general-de-cultura.pdf>

⁵ Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro, 1368 (2024), <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147>. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147#>

- 8) Revisión del Marco conceptual de la edición nacional colombiana, elaborado por el Observatorio Editorial Colombiano del Instituto Caro y Cuervo en alianza con la Cámara Colombiana de la Edición Independiente.⁶
- 9) Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’⁷
- 10) Publicación de la nota divulgativa ‘Discusión sobre la legislación del ecosistema del libro en Colombia’ que expone el contexto de elaboración del documento de trabajo con la propuesta de términos, definiciones, citas y referencias bibliográficas.⁸
- 11) Elaboración del Inventario de fuentes de información del ecosistema del libro colombiano.⁹
- 12) Propuesta técnica para la actualización de la Ley 98 de 1993, entregada el 28 de noviembre de 2024 a la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI). El documento incluye los comentarios surgidos durante los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, realizados los días 3, 10, 17, 18 y 24 de julio de 2024 (Anexo 1).
- 13) Revisión del articulado, términos y definiciones propuestas en el Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional].¹⁰
- 14) Análisis sistemático (Anexo 2). En junio de 2025 se realizó un análisis de la Ley 98 de 1993, el Proyecto de ley 427 de 2024, la Reforma de la Ley General de Cultura de 2024, los comentarios de la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI) al Proyecto de ley 427 de 2024 y la propuesta técnica de actualización de la Ley 98 de 1993 elaborada por el OEC, empleando herramientas de inteligencia artificial generativa (Claude, Copilot y ChatGPT).
- 15) Análisis sistemático (Anexo 3). En agosto de 2025 se efectuó un segundo análisis de la Ley 98 de 1993, el Proyecto de Ley 427 de 2024 y el Proyecto de Ley 630 de 2025 (Reforma de la Ley General de Cultura de 2024), mediante la utilización de la herramienta de inteligencia artificial generativa ChatGPT-5. Como resultado de este

⁶ Pablo Estrada y Wilson Colmenares, «Marco conceptual de la edición nacional colombiana», 2023

<https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/0W846iOmG4GezUAZyrSJiW01mDFaEPzyg9iaKR1J.pdf>

⁷ Wilson Colmenares y Pablo Estrada, «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’», 2024

<https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/o8fH7F11GikumJzcMiuUmJCOAmk4A2Sons5zUh78.pdf>

⁸ Instituto Caro y Cuervo, Observatorio Editorial Colombiano, «Discusión sobre la legislación del ecosistema del libro en Colombia», 5 de octubre de 2024

<https://oec.caroycuervo.gov.co/noticias/discusion-sobre-la-legislacion-del-ecosistema-del-libro-en-colombia>

⁹ Instituto Caro y Cuervo, Observatorio Editorial Colombiano, «Inventario de fuentes de información del ecosistema editorial colombiano», 12 de junio de 2025

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1z8ZLGutMVMbHb11g7GefHSCB3q3VMkkzXpZsyGvNBNk/edit?usp=sharing>

¹⁰ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional] (2025).

<https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/14546/852/25.pdf>

ejercicio, se actualizó nuevamente la propuesta técnica de articulado que se presenta en este documento.

- 16) Actividades de apropiación social del conocimiento: se diseñó e implementó un formulario web para recopilar y sistematizar comentarios sobre la actualización de la Ley del Libro en Colombia. Este instrumento se aplicó en eventos con comunidades académicas y sectoriales de distintas regiones del país, espacios en los que se socializó la propuesta, se promovió el diálogo y se propició el intercambio de saberes. La actividad permitió desarrollar un ejercicio pedagógico y recoger la retroalimentación de las personas asistentes.

Preliminar

Exposición de motivos

Transcurridos más de treinta años desde la sanción de la Ley 98 de 1993, se constata la ausencia de un estudio que:

- 1) Compile datos y estadísticas provenientes de diversas fuentes de información.
- 2) Evalúe el grado de cumplimiento de la normativa.
- 3) Proponga mejoras viables en términos técnicos, económicos y normativos.
- 4) Incorpore la participación de los diferentes actores del ecosistema del libro colombiano.

En virtud de lo anterior, se recomienda que el Consejo Nacional del Libro lidere la formulación e implementación del referido estudio. Para tal efecto, además de los aportes mencionados en el apartado de metodología, se presenta el siguiente aporte y preguntas orientadoras:

Comparativo por categorías (porcentaje de concentración) elaborado a partir del Anexo 3 Artículos de Ley 98 de 1993, Proyecto de ley 427 de 2024 y Proyecto de ley 630 de 2025

Documento	Derechos (%)	Deberes (%)	Autoridad reguladora (%)	Seguimiento y evaluación (%)	Artículos problemáticos (%)
Ley 98 (1993)	66.67	19.44	8.33	0.00	5.56
PL 427 (2024)	28.00	20.00	4.00	8.00	40.00
PL 630 (2025)	57.14	28.57	0.00	0.00	14.29

- La Ley 98 de 1993 concentra la mayor parte de su contenido en derechos (beneficios: exenciones e incentivos).
- El Proyecto 427 de 2024 muestra un alto porcentaje en artículos problemáticos (muchas modificaciones y adiciones a la Ley 98) y un enfoque mayor en seguimiento y evaluación (estudios e informes).
- El Proyecto 630 de 2025 se enfoca también en derechos e incluye proporciones relevantes en deberes (regulación de descuentos y compras públicas).

Preguntas orientadoras

- 1) ¿Cuál es el principal objetivo de una ley según la legislación colombiana?

¿Regular (organizar, dirigir, limitar o promover) comportamientos y condiciones, establecer derechos y deberes?

- 2) ¿Qué comportamientos empresariales contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Se usa la expresión ‘comportamientos empresariales’ porque alude a las formas de actuación de empresas y emprendimientos que se dedican a la edición como actividad económica (producción y comercialización) y que, por lo tanto, conforman un sector productivo y comercial.

Los comportamientos empresariales son las formas de actuar observables que manifiestan individuos, equipos y organizaciones en el contexto empresarial. Representan la expresión práctica y visible de valores, cultura y estrategias organizacionales.

- 3) ¿Qué condiciones empresariales contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Las condiciones empresariales son circunstancias, factores del entorno y características estructurales que rodean y determinan el funcionamiento de una empresa. Incluyen tanto elementos internos como externos que configuran el marco operativo organizacional.

- 4) ¿Qué derechos contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Los derechos son disposiciones que otorgan beneficios, exenciones, permisos, privilegios, facultades, protecciones, prerrogativas, incentivos, garantías, libertades, acceso a servicios, recursos o ventajas aplicables a personas naturales (individuos), personas jurídicas privadas (empresas, organizaciones) y entidades públicas (instituciones gubernamentales).

- 5) ¿Qué deberes contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Los deberes son disposiciones que establecen obligaciones, prohibiciones, requisitos mandatorios, procedimientos obligatorios, sanciones, responsabilidades, conductas exigidas, cargas o restricciones aplicables a personas naturales (individuos), personas jurídicas privadas (empresas, organizaciones) y entidades públicas (instituciones gubernamentales).

- 6) ¿La democratización del ecosistema del libro colombiano debería fundamentarse en la descentralización de la participación de sus integrantes, la toma de decisiones, la

asignación presupuestal, el uso de estándares abiertos de internet y la ejecución de procesos y actividades transparentes en condiciones de igualdad?

- 7) ¿Qué comportamientos, condiciones empresariales, derechos y deberes regulados por la Ley 98 de 1993 requieren mejora?
- 8) ¿Qué comportamientos y condiciones empresariales, derechos y deberes propone mejorar el Proyecto de ley 427 de 2024? ¿Las mejoras son viables en términos técnicos, económicos y normativos?
- 9) ¿Qué comportamientos y condiciones empresariales, derechos y deberes propone mejorar el Proyecto de ley 630 de 2025? ¿Las mejoras son viables en términos técnicos, económicos y normativos?
- 10) En relación con los derechos (beneficios tributarios) aplicables al ecosistema del libro en la normativa colombiana¹¹, surgen los siguientes interrogantes: ¿cuál ha sido el costo de dichos beneficios para el Estado?, ¿de qué manera han contribuido a la democratización de las obras literarias y científicas editadas en el país?, ¿cómo han incidido en el comportamiento empresarial, así como en las condiciones, derechos y deberes de los integrantes del sector?, ¿qué integrantes específicos se han visto favorecidos por estos beneficios?, ¿qué criterios se utilizan para determinar quiénes pueden acceder a ellos?, y ¿qué mecanismos de seguimiento y evaluación se aplican para verificar su efectividad?
 - a) Exención del impuesto sobre las ventas a libros y revistas de carácter científico o cultural - artículo 478 del Estatuto Tributario y artículo 23 de la Ley 98 de 1993.
 - b) Exención del impuesto sobre la renta y complementarios a las empresas editoriales cuya actividad económica sea exclusivamente la edición de libros de carácter científico o cultural - artículo 240 del Estatuto Tributario y artículo 21 de la Ley 98 de 1993.
 - c) Exención de todo gravamen a la importación de papel destinada a la producción de libros de carácter científico o cultural - artículo 7° de la Ley 98 de 1993.
 - d) Exención de todo gravamen a la exportación de libros de carácter científico o cultural - artículo 19 de la Ley 98 de 1993.
 - e) Exención de todo gravamen a la importación de libros de carácter científico o cultural - artículo 20 de la Ley 98 de 1993.

¹¹ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones, No. 427 (2024). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>

- f) Exención del impuesto sobre la renta y complementarios a los ingresos por derechos de autor - artículo 28 de la Ley 98 de 1993.
 - g) Deducción de la renta bruta de la inversión propia en ensanche o apertura de nuevas librerías - artículo 30 de la Ley 98 de 1993.
 - h) Exención del impuesto de industria y comercio a edición, distribución o venta de libros de carácter científico o cultural - artículo 34 de la Ley 98 de 1993.
- 11) ¿Existen actualmente datos y estadísticas que permitan verificar y comparar el grado de cumplimiento de la Ley 98 de 1993?
 - 12) ¿Qué datos y estadísticas resultan más pertinentes y viables de recopilar —en términos legales, técnicos y económicos— para evaluar el cumplimiento de la Ley 98 de 1993?
 - 13) ¿Cómo evitar la antinomia jurídica en la actualización de la legislación del ecosistema del libro?

Una antinomia jurídica se refiere a la situación en la que dos o más normas legales, pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico, entran en conflicto al establecer consecuencias incompatibles para un mismo caso. Esto significa que, en un contexto específico, la aplicación simultánea de ambas normas es imposible, creando incertidumbre y dificultando la labor de los operadores jurídicos.

- 14) ¿Cómo armonizar la normatividad del ecosistema del libro?

La armonización normativa se refiere al proceso de revisión, depuración y coherencia del ordenamiento jurídico, con el fin de garantizar que las normas sean pertinentes, claras, efectivas y estén alineadas con los objetivos del Estado Social de Derecho.

- 15) ¿Debe establecerse un sistema de financiación adecuado y sostenible para el Ministerio de las Culturas, las instancias territoriales y el Consejo Nacional del Libro, a fin de garantizar el fortalecimiento, la protección y la consolidación del ecosistema del libro colombiano? ¿Qué mecanismos de financiación, basados en beneficios tributarios y esquemas mixtos con recursos permanentes, asegurarían una gestión transparente y eficiente con seguimiento, control, denuncia y participación ciudadana?

Propuesta técnica de articulado

La presente propuesta técnica de articulado para la actualización de la Ley 98 de 1993 tiene como finalidad complementar dicha norma y las disposiciones vigentes relacionadas. En consecuencia, no se reproducen los artículos actualmente contenidos en la mencionada ley.

Proyecto de ley por medio del cual se constituye el ecosistema del libro colombiano

Artículo 1. Objeto

Establecer, proteger, equilibrar y consolidar el ecosistema del libro colombiano, reconociendo su valor cultural, económico y patrimonial, fundamental para promover el acceso democrático y equitativo a la lectura, la escritura, la educación, la ciencia y la transmisión y preservación de saberes en el país.

Para efectos de esta ley, el ecosistema del libro colombiano agrupa, articula y armoniza diferentes organismos interdependientes que buscan promover el acceso democrático y equitativo a la lectura y la escritura. Este ecosistema entiende las obras literarias y científicas como bienes culturales, económicos y patrimoniales que fomentan la diversidad de la cultura escrita, la educación, la ciencia, la transmisión de saberes y la preservación bibliográfica. El ecosistema está integrado por organismos de distinta naturaleza —públicos, privados con o sin fines de lucro— cuya misión se centra en objetivos culturales y de fomento de la diversidad de expresiones. Se compone de diferentes actores que aportan valor en la producción, la circulación, la comercialización y la preservación de obras literarias y científicas, así como autores y traductores, fotógrafos e ilustradores, personas y entidades dedicadas a la edición, el diseño y la impresión, librerías y distribuidoras, bibliotecas, lectores y agremiaciones.

Parágrafo. El Estado colombiano promueve el acceso a las obras literarias y científicas y la lectura, esenciales para el ejercicio del derecho a la educación, la cultura, el conocimiento, la libertad de expresión y la calidad de vida. En consecuencia, las autoridades nacionales y territoriales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso universal, equitativo y no discriminatorio a las obras literarias y científicas, en todos sus formatos y soportes, en condiciones de calidad, pertinencia y disponibilidad.

Artículo 2. Definiciones

El Consejo Nacional del Libro definirá los lineamientos para que el Sistema de Información Editorial del Ecosistema del Libro Colombiano disponga de un vocabulario semántico basado en la legislación vigente, de carácter colaborativo, actualizado, estandarizado e interoperable, que permita la elaboración de definiciones orientadas a la producción de metadatos, datos y estadísticas acordes con las prácticas y transformaciones del ecosistema. El Gobierno nacional, con el apoyo del Consejo Nacional del Libro, expedirá mediante

decreto reglamentario un vocabulario controlado y funcional del ecosistema, el cual será actualizado cada cinco años, en concordancia con transformaciones del sector.

“Artículo 31. Libro colombiano. El Gobierno nacional en consulta con el Consejo Nacional del Libro podrá establecer las condiciones de participación autoral, de contenido o editorial para considerar el libro como “libro colombiano” o como producto de “edición colombiana”, en función de la asignación o aplicación de estímulos e incentivos. Del mismo modo, expedirá una reglamentación en cuanto a las definiciones en el ecosistema del libro para efectos de la aplicación de la Ley 98 de 1993 acorde con las transformaciones del sector. Esto sin menoscabar ningún mecanismo de esa ley.”¹²

Artículo 3. Coordinación institucional y enfoque territorial

El Consejo Nacional del Libro, en su calidad de órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ejercerá la coordinación del ecosistema del libro en todo el territorio nacional. Para este propósito, articulará acciones con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales. En consecuencia, los niveles departamental, distrital y municipal deberán incorporar en sus planes de desarrollo líneas estratégicas orientadas al fomento de la lectura, la escritura, la producción editorial local y el fortalecimiento de la infraestructura librera y bibliotecaria.

Se articularán acciones entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y ProColombia, con el propósito de promover la relevancia de las obras literarias y científicas, destacando su carácter múltiple como bienes culturales, científicos, económicos y patrimoniales, y reconociendo a la industria editorial — a través de empresas y emprendimientos nacionales— como su principal agente productor.

El Gobierno nacional, junto con las administraciones departamentales, distritales y municipales, diseñará instrumentos que fomenten, equilibren y garanticen el derecho de acceso democrático y descentralizado a las obras literarias y científicas desde los territorios. Dichos instrumentos deberán fortalecer las capacidades de autores, editoriales, imprentas, distribuidoras y librerías, así como los canales de circulación y comercialización en soportes y formatos impresos o digitales, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, incluyendo los eventos del ecosistema del libro locales y regionales.

El diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas sobre el ecosistema del libro colombiano deberán incorporar un enfoque diferencial que reconozca las diversidades

¹² Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

étnicas, culturales, lingüísticas, territoriales, etarias y de género, priorizando el acceso a las obras literarias y científicas en zonas rurales, territorios étnicos y poblaciones históricamente excluidas.

El Ministerio de las Culturas, las instancias sectoriales, territoriales y el Consejo Nacional del Libro contarán con mecanismos de financiación sostenible, basados en beneficios tributarios y esquemas de financiación mixta con recursos permanentes. Estas medidas deberán garantizar la formulación de planes, programas y proyectos, así como la implementación de un sistema de gestión transparente y eficiente con seguimiento, control y evaluación ciudadana.

“Las librerías registradas ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, están comprendidas en el artículo 24 de esta ley.”¹³ *

Artículo 4. Financiación y fomento descentralizado (fomento, impulso, estímulo, incentivo, créditos, auxilios, ayudas, subvenciones)

Los planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento del ecosistema del libro podrán ser financiados mediante las siguientes fuentes:

- a) Recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.
- b) Mecanismos de obras por impuestos conforme al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
- c) Incentivos tributarios conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario y la presente Ley.
- d) Fondos de cofinanciación territorial y cooperación internacional.

“Los servicios creativos de libros de interés científico y cultural editados en Colombia, según reglamentación del Gobierno nacional, tendrán el mismo trato previsto en el artículo 6° de la Ley 1493 de 2011.”¹⁴ **

“El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades

¹³ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

* Artículo 24. Mecanismos de apoyo a la infraestructura cultural. (...) regulaciones y mecanismos de apoyo con destino al establecimiento, construcción, dotación, rehabilitación, reciclaje y operación de infraestructuras culturales, según corresponda (...)

¹⁴ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

** Artículo 2°. Objetivo. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Artículo 6°. Servicios artísticos excluidos del IVA. Están excluidos del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal c) del artículo 3° de la presente ley. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1682249>

artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla o créditos especiales en campos de formación, educación, aprendizaje; investigación e información; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria. Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley.”¹⁵

“Las disposiciones de incentivo de la Ley 98 de 1993 se aplican en relación con libros editados en Colombia en cualquier formato o soporte conocido o por conocer, impresos o no en el país.”¹⁶

El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de acceso y priorización de los recursos, a partir de información detallada, precisa y transparente, que permita la verificación y análisis de los incentivos con base en criterios de eficiencia, impacto social y equidad territorial.

Artículo 5. Exención de impuestos

“Artículo 28. Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año. Igualmente están exentos del impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primera tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro estará exento un valor equivalente a 1.200 UVT del pago de impuestos sobre la renta y complementarios; la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente. Parágrafo. En el mediano plazo, el Gobierno nacional buscará extender la exención del impuesto de renta de los derechos de autor y traducción a la primera edición y

¹⁵ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 84.

¹⁶ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

primera tirada de libros de autores nacionales que hayan sido editados e impresos en el exterior.”¹⁷

“Se modifica el artículo 28° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: «Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los diversos autores, traductores por libros de carácter científico o cultural editados en Colombia»”.^{18 *}

“Artículo 10. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 98 de 1993, el cuál quedará así: Artículo 9°. El sector del ecosistema del libro tendrá prioridad en la distribución del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos.”¹⁹

“Artículo 21. Se otorgará una tarifa especial en el impuesto sobre la renta y complementarios a todos los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro, la cual será definida por el gobierno nacional en el estatuto tributario. En el mediano plazo, el gobierno nacional buscará la progresividad en el impuesto de renta de los actores del ecosistema del libro. Parágrafo. Las empresas editoriales que se constituyan en Colombia a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, gozarán de la exención total del impuesto sobre la renta y complementarios durante los primeros diez (10) años de funcionamiento, contados a partir de la fecha de su constitución.”²⁰

“Artículo 23. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno nacional. Parágrafo. Los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro podrán deducir el costo del IVA de los insumos de producción del libro del impuesto de renta y complementarios, según calificación que hará el Gobierno nacional.”²¹

“Las entidades territoriales podrán conceder exenciones o tarifas especiales en el impuesto predial, impuesto de industria y comercio, tarifas de servicios u otros a su cargo, en cuanto a la propiedad inmueble u operación del equipamiento cultural.”²²

Artículo 6. Regulación de descuentos

“Artículo 30. Regulación de descuentos. El Gobierno nacional, previa consulta con el Consejo Nacional del Libro, podrá reglamentar los descuentos admisibles en las compras

¹⁷ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

¹⁸ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

* Este artículo y el anterior se encuentran repetidos; no obstante, se mantienen con el propósito de evidenciar cómo en dos proyectos de ley distintos se formula la misma propuesta, aunque con detalles complementarios.

¹⁹ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²⁰ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²¹ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²² Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 87.

públicas de libros y textos que realicen las entidades estatales con competencias en la materia; así como en ferias, encuentros similares de naturaleza cultural, en librerías, puntos de venta o plataformas de venta en línea. Esto respetando que el precio de venta al público de cada libro sea fijado por editoriales, importadoras o distribuidoras, según el caso. En su caso estas disposiciones tendrán duración máxima de dieciocho (18) meses después del lanzamiento del libro. El incumplimiento de lo anterior será investigado y sancionado con base en el artículo 18 y concordantes de la Ley 256 de 1996.”²³ *

Artículo 7. Compras públicas de libros

“Los contratos para la edición e impresión de los medios de comunicación impresos que celebre la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea más del noventa por ciento (90 %) de su capital social, deberán llevarse a cabo con empresas editoriales e impresoras establecidas legalmente en Colombia o internacionalmente siempre y cuando se hayan efectuado acuerdos de trato preferencial recíproco.”²⁴

“En las compras públicas de libros no se excluirá la participación de las librerías, se respetarán los acuerdos de distribución exclusiva de fondos editoriales y se podrán prever mecanismos de adquisiciones de libros por demanda. El Gobierno nacional reglamentará condiciones de pliegos tipo para compras públicas, sin que el precio más bajo sea el factor preponderante de las decisiones.”²⁵

Artículo 8. Condiciones de trabajo y agremiación

“Artículo 43. Condiciones de trabajo y agremiación. Los artistas en campos culturales, entre otros, los espectáculos públicos de artes escénicas, el sector de la música, el sector audiovisual, teatral, circense, dancístico y, en general, los trabajadores en sectores creativos podrán tener igualdad de trato con lo previsto en los artículos 8° al 10 de la Ley 1975 de 2019. El Gobierno nacional facilitará la materia y al hacerlo podrá incorporar a técnicos y otros trabajadores relacionados con montajes y producciones en los campos aludidos, sin perjuicio de mejores condiciones fijadas en leyes vigentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Trabajo según su competencia, promoverá: 4. La formulación e implementación de una política de trabajo decente para el sector cultura, que reconozca sus particularidades y estacionalidades. 5. La organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial desde la asignación de estímulos prevista en esta ley y en

²³ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

^{*} Artículo 18. Violación de normas. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656946>

²⁴ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²⁵ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

legislaciones culturales vigentes. 6. Programas de formación en la materia, ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación, que ejerzan derechos relativos a la libertad de expresión, la información, acceso al conocimiento e impulso a la calidad y transparencia en la información.”²⁶

“Artículo 44. Seguridad social. Los administradores del sistema de seguridad social deberán garantizar mecanismos flexibles, continuos y sin barreras administrativas para la afiliación y desafiliación de los trabajadores culturales con ingresos intermitentes o discontinuos. El Gobierno nacional reglamentará la materia. El Fondo - Foncultura previsto en la Ley 2070 de 2020, modificada por la presente ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros agentes culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.”²⁷

“Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferirá aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.”²⁸

Artículo 9. Formación, investigación y profesionalización

Transformar las jornadas profesionales del ecosistema del libro en un programa permanente de investigación, capacitación y gestión del conocimiento, orientado a identificar la diversidad de integrantes, temáticas, públicos objetivo, prácticas, productos y servicios. Este programa deberá generar información estratégica para la toma de decisiones, el aprendizaje y la mejora continua del ecosistema, en articulación directa con el Consejo Nacional del Libro y sus mesas técnicas.

Impulsar proyectos de investigación que evalúen el cumplimiento de la legislación nacional del ecosistema del libro mediante la revisión y el análisis de datos y estadísticas, promoviendo la implementación de censos nacionales y la realización de encuentros sectoriales que permitan valorar las condiciones, capacidades y perspectivas del ecosistema.

“Artículo 35. Formación artística y cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional. Igualmente, establecerá convenios con instituciones de educación superior e instituciones competentes, para la formación, profesionalización y especialización de agentes del sector en todas las

²⁶ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 91.

²⁷ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 91.

²⁸ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 94.

expresiones referidas en esta ley. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, oficios y saberes referidos en la presente ley. Las entidades territoriales tienen similares competencias y facultades.”²⁹

“Artículo 36. SINEFAC. El Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), establecido en el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, genera efectos en la educación formal, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, y en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. El Gobierno nacional tiene potestad de reglamentar la materia articulando cambios que se generen en los contextos formativos y educativos. (...) El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores y el respeto de sus derechos como gestores culturales.”³⁰

“Artículo 39. Identificación de brechas. Para identificar las necesidades de fortalecimiento del capital humano del sector, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará un análisis de brechas de capital humano y de género para los diferentes campos culturales que incorpore, entre otros, datos de oferta educativa, empleo, agentes del sector y demandas sectoriales. El Ministerio definirá mediante acto administrativo la periodicidad de este análisis. Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con otras instancias competentes, promoverá el diseño y actualización de las cualificaciones de cada segmento del campo cultural de conformidad con el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, para el Marco Nacional de Cualificaciones, definiendo conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes en los diferentes segmentos culturales. Así mismo, promoverá mecanismos, procedimientos e instancias para el reconocimiento de competencias, saberes y cualificaciones, acorde con el Sistema Nacional de Cualificaciones.”³¹

Artículo 10. Transformación digital

Con el fin de garantizar una transformación digital en la industria editorial, se creará el Sistema de Información Editorial del Ecosistema del Libro Colombiano, como instancia

²⁹ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 90.

³⁰ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 90.

³¹ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 90.

técnica adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Su finalidad será recopilar de forma interoperable datos de las diferentes fuentes, registros y sistemas de identificación bibliográfica, tales como (ISBN, ISSN, bibliotecas, DIAN, DANE, cámaras, asociaciones, observatorios, Cerlalc, etc.) con el fin de integrar, intercambiar, producir y divulgar información estratégica destinada a fortalecer el cumplimiento normativo, la investigación y la gestión del conocimiento. Para tal propósito, el sistema recopilará, verificará, preservará a perpetuidad y pondrá a disposición datos y estadísticas bajo criterios de interoperabilidad y de conformidad con estándares abiertos de internet. Asimismo, definirá la terminología, los lineamientos y los estándares técnicos y de software necesarios para modernizar los sistemas de información del ecosistema, con el objetivo de descentralizar y diversificar las fuentes de información, así como de generar metadatos, datos y estadísticas estandarizados. Todo ello se desarrollará en armonía con las políticas nacionales sobre explotación de datos, datos abiertos, estadísticas oficiales y ciencia abierta, garantizando el seguimiento y la evaluación de las condiciones empresariales y laborales, de las capacidades del sector y de los beneficios tributarios, así como de la formulación de políticas, programas y proyectos de inversión pública.

La creación de este sistema responde a la necesidad de consolidar una infraestructura tecnológica pública, abierta y colaborativa³², que modernice³³ la bibliografía colombiana³⁴; integre, preserve, verifique, enriquezca y haga accesibles, enlazables, interoperables y reutilizables datos³⁵ y estadísticas³⁶, tanto históricos como actuales, relacionados con la creación, la producción, la comercialización, la circulación, la lectura y la preservación del patrimonio bibliográfico del país^{37 38 39}.

El sistema emitirá informes anuales sobre:

- a) Creación, producción, circulación, comercialización, preservación y lectura.
- b) Composición, empleo y sostenibilidad del ecosistema.
- c) Compras públicas de obras literarias y científicas.
- d) Seguimiento, cumplimiento y evaluación de beneficios tributarios e incentivos establecidos en la ley.

³² Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias, «Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031. Documento de Política Nacional de Ciencia Abierta en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación N° 2201», 2022

https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_ciencia_abierta_-2022_-_version_aprobada.pdf

³³ Departamento Nacional de Planeación de Colombia, «Documento Conpes 4144. Política nacional de inteligencia artificial», 14 de febrero de 2025, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>

³⁴ Decreto 1080 de 2015. «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura», 1080 Decreto (2015), <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019898>.

³⁵ Departamento Nacional de Planeación de Colombia et al., «Documento Conpes 3920. Política nacional de explotación de datos (big data)», 17 de abril de 2018, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3920.pdf>

³⁶ Ley 2335 de 2023. Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país (2023).

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30050183>

³⁷ Ley 2335 de 2023. Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.

³⁸ Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano, Legislation No. 98 (1993), http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0098_1993.html

³⁹ Decreto 460 de 1995. Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal (1995), <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1101222>

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC).”⁴⁰

“Artículo 14. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga una restricción al avance de la ciencia o la tecnología, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 23 de 1982 frente a las obras objeto de protección. La asignación de incentivos estatales en el marco de esta y otras legislaciones culturales establecerá criterios que garanticen que dichos estímulos no sean destinados a propuestas desarrolladas exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa, y privilegiando siempre la creación humana. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes impulsará acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, asegurando el respeto a los derechos de los creadores y fomentando la innovación, y la incorporación progresiva de los principios de transparencia, remuneración y consentimiento.”⁴¹

Artículo 11. Aplicación y vigilancia

El Consejo Nacional del Libro, en su calidad de órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la aplicación y la supervisión de la presente norma, mediante la recopilación, la verificación y el análisis de diversas fuentes de información, en articulación con las autoridades competentes en regulación, control y sanción.

⁴⁰ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 85.

⁴¹ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 85.

Referencias

Las referencias bibliográficas están en el sistema Chicago 17 edición.

Colmenares, Wilson, y Pablo Estrada. «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’». 2024. <https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/o8fH7F11GikumJzcMiuUmJCOAmk4A2Sons5zUh78.pdf>.

Decreto 460 de 1995. Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal (1995). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1101222>.

Decreto 1080 de 2015. «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura», 1080 Decreto (2015). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019898>.

Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro, 1368 (2024). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147>.

Departamento Nacional de Planeación de Colombia. «Documento Conpes 4144. Política nacional de inteligencia artificial». 14 de febrero de 2025. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>.

Departamento Nacional de Planeación de Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, y Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. «Documento Conpes 3920. Política nacional de explotación de datos (big data)». 17 de abril de 2018. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3920.pdf>.

Estrada, Pablo, y Wilson Colmenares. «Marco conceptual de la edición nacional colombiana». 2023. <https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/0W846iOmG4GezUAZyrSJiW01mDFaEPzyg9iaKR1J.pdf>.

Instituto Caro y Cuervo, Observatorio Editorial Colombiano. «Inventario de fuentes de información del ecosistema editorial colombiano». 12 de junio de 2025. <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1z8ZLGutMVMbHb11g7GefHSCB3q3VMkkzXpZsyGvNBNk/edit?usp=sharing>.

Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0098_1993.html.

Ley 2335 de 2023. Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país (2023). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30050183>.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias. «Anexo 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación - 2024». 2024. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/m601pr04g01_modelo_medicion_grupos_investigacion_tecnologica_o_innovacion_y_reconocimiento_investigadores_-_2024_1.pdf.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias. «Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031. Documento de Política Nacional de Ciencia Abierta en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación N° 2201». 2022. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_ciencia_abierta_-_2022_-_version_aprobada.pdf.

Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones, No. 427 (2024). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>.

Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional] (2025). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/14546/852/25.pdf>.

Anexo 1

Propuesta técnica para la actualización de la Ley 98 de 1993, entregada el 28 de noviembre de 2024 a la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI). El documento incluye los comentarios surgidos durante los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, realizados los días 3, 10, 17, 18 y 24 de julio de 2024

Propuesta para la actualización de la Ley 98 de 1993

Wilson Colmenares
Pablo Estrada
Observatorio Editorial Colombiano
Instituto Caro y Cuervo
Noviembre 28 de 2024
Bogotá

Índice

Introducción.....	2
Consideraciones relacionadas con la redacción de los artículos	3
Preámbulo.....	3
Propuesta de artículos.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Definiciones	4
Artículo 3. Enfoque territorial y descentralización	6
Artículo 4. Fomento, impulso, estímulo, incentivo, créditos, auxilios, ayudas, subvenciones	6
Artículo 5. Exención de impuestos.....	9
Artículo 6. Regulación de descuentos, precio fijo, precio único.....	11
Artículo 7. Compras (adquisición) públicas.....	12
Artículo 8. Condiciones de trabajo y agremiación	13
Artículo 9. Educación, formación, capacitación, aprendizaje, profesionalización e investigación.....	14
Artículo 10. Transformación digital (tecnológica).....	17
Artículo 11. Aplicación y vigilancia.....	19
Referencias bibliográficas	20

Introducción

A partir de la invitación realizada por la Cámara Colombiana de la Edición Independiente al Observatorio Editorial Colombiano del Instituto Caro y Cuervo para participar en los ‘Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia’ que tenían como propósito dialogar sobre el ‘Proyecto de Ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones’ de la Cámara de Representantes de Colombia, se elaboró el presente documento de trabajo en el cual se realizó una recopilación de la legislación, proyectos y propuestas de ley y demás documentación relacionada, con el fin de contribuir con el diseño del instrumento de política pública para la actualización de la Ley 98 de 1993 en el marco de un proceso de apropiación social del conocimiento.

Objetivo

Proponer artículos, definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la actualización de la Ley 98 de 1993 liderada por la Cámara Colombiana de la Edición Independiente.

Metodología

Se realizaron las siguientes actividades:

- 1) Participación en los ‘Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia’ realizados los días 3, 10, 17, 18 y 24 de julio de 2024 en diferentes librerías de Bogotá.¹
- 2) Revisión del articulado, términos y definiciones propuestas en el ‘Proyecto de Ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones’.²
- 3) Revisión del articulado, términos y definiciones propuestas en el ‘Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura’.³
- 4) Revisión del articulado del ‘Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.’⁴

¹ Los videos de los encuentros están disponibles en:

<https://www.youtube.com/@CamaraColombianadelaEdicionInd/streams>

² Proyecto de Ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.
<https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>

³ Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura (2024).
<https://www.mincultura.gov.co/ley-general-de-cultura/Documents/documento-ley-general-de-cultura.pdf>

⁴ Presidente de la República de Colombia, Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.

- 5) Revisión y selección de términos y definiciones del proyecto de investigación ‘Vocabulario colaborativo de estudios y prácticas editoriales’ del Observatorio Editorial Colombiano del Instituto Caro y Cuervo.
- 6) Revisión de términos y definiciones de las publicaciones del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc, Cámara Colombiana del Libro CCL, Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación Icontec.
- 7) Revisión de los metadatos de los catálogos de la Agencia ISBN, Colombia Lee y la Biblioteca Nacional de Colombia.
- 8) Revisión del ‘Marco conceptual de la edición nacional colombiana’ elaborado por el Observatorio Editorial Colombiano del Instituto Caro y Cuervo en alianza con la Cámara Colombiana de la Edición Independiente.
- 9) Propuesta de términos, definiciones, citas y referencias bibliográficas relacionadas con el sector editorial.

Consideraciones relacionadas con la redacción de los artículos

- 1) Los textos sin referencia son sugeridos por el OEC.
- 2) En los títulos de cada artículo se incluyen las palabras relacionadas para facilitar la identificación y agrupación de los textos.
- 3) Algunas de las citas son paráfrasis de las intervenciones en los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, se recomienda verificar en los videos realizados.

Preámbulo

La Asociación Colombiana de Libreros Independientes (ACLI), la Asociación Colombiana de Literatura Infantil y Juvenil (Aclij), la Asociación de editoriales universitarias de Colombia (Aseuc) y la Cámara colombiana de la edición independiente (CCEI) realizaron cuatro encuentros en Bogotá, socializados como desayunos de trabajo, cada uno en torno a un eje temático: el primero se llevó a cabo el 3 de julio en la librería Ficciones con las intervenciones de Felipe González (director de CCEI), Carolina Rey (presidenta de Aclij), Marco Giraldo (presidente de Aseuc) y Ana María Aragón (presidenta de ACLI). El tema fue ¿Qué es el ecosistema del libro?⁵ El segundo fue el 10 de julio en la librería Santo y Señá con Adriana Martínez (directora de la Biblioteca Nacional de Colombia), Mónica Montes (directora de Mo Ediciones), Edgar Blanco (editor de Animal Extinto) y María Osorio (editora, librería de Babel Libros) sobre ¿Qué pago cuando compro un libro?⁶ El tercero se

⁵ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | ¿Qué es el ecosistema del libro?

⁶ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | ¿Qué pago cuando compro un libro?

realizó el 17 de julio en la librería Casa Tomada, contó con Silvia Castrillón (vicepresidenta de CCEI), Juan Felipe Córdoba (director editorial de Universidad del Rosario) y trató el tema ¿Cuál es la legislación que rige la industria del libro en Colombia?⁷ y el último fue el 24 de julio en la librería Prólogo: participaron Ana Cecilia Calle (editora de Himpar) y Nicolás Morales (director de Editorial Javeriana), quienes conversaron sobre ¿Qué se necesita para fortalecer la industria del libro colombiano?⁸ En el marco de estos encuentros se convocó, el 18 de julio, el Gran foro sobre el libro colombiano⁹ en el Auditorio Alfonso Quintana de la Pontificia Universidad Javeriana, que contó con la presencia del ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, Juan David Correa, y de un significativo número de actores del ecosistema del libro en Colombia.

Proyecto de ley por medio del cual se crea el ecosistema del libro colombiano

Propuesta de artículos

Artículo 1. Objeto

Crear, consolidar, equilibrar y proteger el ecosistema del libro colombiano como un bien cultural, económico y patrimonial fundamental para promover el acceso democrático y equitativo a la lectura, la escritura, la educación, el arte, la ciencia y transmisión de saberes del país.

“El libro como un bien público”¹⁰ y como garante del derecho al acceso a la cultura escrita, por lo que tanto creación de contenido como producción editorial a nivel nacional deben ser objeto de estímulo, protección y promoción.

Artículo 2. Definiciones¹¹

Autor de libros. Persona natural (individual o colectiva) o jurídica responsable intelectual de la creación de una obra literaria, artística o científica destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos y aquellas que de conformidad con la ley sobre derecho de autor se consideren como tales.

Coedición. Proceso mediante el cual dos o más editoriales suman esfuerzos para la publicación de un libro, sin importar que las editoriales estén radicadas en el mismo país o en diferentes países. Un libro que es el resultado de una coedición puede considerarse como edición colombiana en la medida en que los procesos editoriales aplicados en su producción

⁷ Encuentros Ecosistema del libro ¿Cuál es la legislación que rige la industria del libro en Colombia?

⁸ Ecosistema del libro Colombia | ¿Qué se necesita para fortalecer la industria del libro colombiano?

⁹ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | Gran foro sobre el libro colombiano.

¹⁰ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | ¿Qué es el ecosistema del libro?

¹¹ Colmenares y Estrada, «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’».

Comentado [A1]: Fue incluida esta frase debido a que en ninguna legislación existente se define la creación.

Comentado [A2]: En la reunión del 17/07/2024 el concejal de Bogotá Juan Daniel Oviedo sugirió la posibilidad de crearle al libro un régimen de bien cultural y patrimonial.

Comentado [A3]: Esta frase la dijo María en la reunión del 17/07/2024, para poder incluirla se tendría que articular y explicar con otros conceptos, por ejemplo, compras públicas, bibliotecas públicas y patrimonio bibliográfico.

Comentado [A4]: Cuando se termine de definir los artículos se sugiere verificar que los principales conceptos tengan definición.

que fueron desarrollados en el territorio colombiano o que ciudadanos colombianos hayan sido determinantes en su contenido o en su forma final. Un libro para el que todos los procesos editoriales se hayan desarrollado fuera del territorio colombiano y por ciudadanos extranjeros, no puede considerarse como edición colombiana, aunque tenga registro ISBN colombiano y haya sido impreso en Colombia.

Compra pública de libros. Adquisición de libros por parte de la administración pública a editoriales, distribuidores y librerías en igualdad de condiciones, para ofrecer títulos de su catálogo o servicios editoriales a las entidades del sector público, generalmente relacionadas con la cultura y la educación y en el marco de programas de fomento de la lectura. El propósito es dotar bibliotecas públicas, escolares y universitarias.¹²

Distribuidora de libros. Empresa responsable de la operación logística y comercial que permite que los libros de las editoriales lleguen a las librerías u otros canales, respetando los acuerdos de distribución exclusiva por países. Se considera distribuidora de libros a la empresa comercializadora en donde por lo menos un 90 % de las referencias que ofrezca sean libros.

Edición de libros. Proceso editorial que implica procedimientos como administración, selección (revisión y evaluación), edición de contenido, corrección de estilo, diagramación, diseño, traducción, impresión, publicación, circulación y comercialización de una obra literaria, artística, divulgativa o científica en forma de libro en cualquier soporte o formato bajo la responsabilidad de una editorial.

Edición colombiana de libros. Proceso de edición del contenido de una obra literaria, artística, divulgativa o científica destinada a ser publicada en forma de libro en cualquier soporte o formato, que incluye la impresión (que puede localizarse en el país o en el extranjero, en el primer caso se identifica con la rúbrica “Impreso en Colombia”)¹³ y la publicación realizada inicialmente en Colombia y registrada mediante el ISBN nacional. Dicho proceso debe ser realizado por empresas, personas o instituciones colombianas con una participación financiera mayoritaria, de manera que las utilidades permanezcan y se inviertan en Colombia, en lugar de constituir un capital de inversión retornado a un país extranjero (modelo de las multinacionales y las filiales en otros países), con excepción de las coediciones entre editoriales de distintos países. Aunque el personal que produce el libro sea en su totalidad colombiano (incluyendo editores), eso no determina la nacionalidad de la empresa editorial, si es filial de una extranjera, el capital y la propiedad son de otro país.¹⁴

Ecosistema del libro. Agrupa, articula y armoniza a diferentes organismos interdependientes que tienen como propósito promover el acceso democrático y equitativo a la lectura y la escritura a través del libro entendido como un bien cultural, económico y patrimonial que

Comentado [A5]: Revisar la cantidad desde una mirada prospectiva, ¿qué tanto se puede mantener el porcentaje de libros dentro de una distribuidora?

¹² Alianza internacional de editores independientes, «Glosario de la edición independiente».

¹³ Entre los libros importados solo deberían cuantificarse los que son producidos por editoriales extranjeras, incluso si se imprimen en Colombia. Entre los libros exportados no deberían cuantificarse los libros impresos en Colombia si son producidos por editoriales extranjeras.

¹⁴ Por definición, la participación de la casa matriz de una multinacional en una filial es mayoritaria, del 51 al 99 %.

fomenta la diversidad de la cultura escrita, la educación, el arte, la ciencia, la transmisión de saberes y la preservación bibliográfica. Estos organismos son de distinta naturaleza: públicos, privados con o sin fines de lucro, cuya misión se centra en objetivos culturales y de fomento de la diversidad de sus expresiones. Está compuesto por diferentes organismos que aportan valor en la producción, circulación, comercialización y preservación, como autores, traductores, fotógrafos, ilustradores, personas y entidades dedicadas a la edición, diseño, impresión e intermediación, así como librerías, distribuidoras, bibliotecas, lectores, promotores de la lectura, cámaras del libro y agremiaciones.

Editorial. Persona natural o jurídica responsable de invertir recursos intangibles y tangibles destinados a la edición del contenido de una obra literaria, artística o científica destinada a ser publicada en forma de libro en cualquier soporte o formato.

Librería. Establecimiento comercial especializado en la venta de libros y que puede operar en un espacio físico o virtual. La librería es un espacio natural para el encuentro de un autor y sus lectores. El librero es responsable de la selección y curaduría de la oferta existente de acuerdo con criterios personales o comerciales y a los intereses y necesidades de sus públicos. Se considera librería al establecimiento en donde por lo menos un 90 % de las referencias que ofrece son libros.

Libro colombiano. Es el producto del proceso editorial realizado por una persona natural o jurídica colombiana, registrado mediante el ISBN nacional. Esta clasificación no depende de la nacionalidad del autor (ni total o en determinado porcentaje, tanto en títulos particulares como en obras colectivas o coediciones; todos los autores publicados por una editorial colombiana pueden ser extranjeros; en atención a la promoción de la escritura local, se recomienda que haya participación nacional pero no puede ser obligatoria), tampoco del origen del personal que produce el libro, o del lugar de impresión.

Artículo 3. Enfoque territorial y descentralización

El gobierno nacional y la administración departamental, distrital y municipal diseñarán instrumentos que estimulen, equilibren y protejan el derecho de acceso democrático descentralizado al libro desde los territorios, fortaleciendo las capacidades de las editoriales, distribuidoras y librerías, los canales de circulación y comercialización del libro impreso o digital a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, incluidas las ferias del libro locales y regionales.

Artículo 4. Fomento, impulso, estímulo, incentivo, créditos, auxilios, ayudas, subvenciones

“Incentivar, proteger y garantizar la sostenibilidad de las capacidades de la edición colombiana.”¹⁵

¹⁵ *Ecosistema del libro Colombia | ¿Qué se necesita para fortalecer la industria del libro colombiano?*

Comentado [A6]: ¿Será necesario incluir un artículo en el cual se declare la industria de libros? La pregunta surge debido a los siguientes artículos:

“Artículo 40. Declárase como industria para los efectos de los créditos de fomento y similares, la actividad de editar libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, tal como quedó definido en el artículo inmediatamente anterior.” Ley 98 de 1993.

“Artículo 16. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: Declárase como industria para los efectos de los créditos de fomento y similares, la actividad de editar, imprimir, distribuir y vender libros en formato impreso y digital, revistas, tiras cómicas o historietas gráficas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, tal como quedó definido en el artículo inmediatamente anterior.” Proyecto ley 427 de 2024

“Artículo 29. El Gobierno Nacional propiciará la canalización de recursos para otorgar créditos, en condiciones favorables y a largo plazo a las personas naturales o jurídicas que inviertan en el ensanche o apertura de nuevas librerías o de sucursales de las ya establecidas. Para tener derecho a los beneficios establecidos en este artículo las librerías y sucursales, según el caso se deben dedicar exclusivamente a la venta de libros, folletos, revistas coleccionables o seriados de carácter científico o cultural, según calificación expedida por el Instituto Colombiano de Cultura Colcultura, pudiendo ser éstos nacionales o importados.”¹⁶

“Según datos de la DIAN (2024), el gasto tributario destinado al fomento y democratización del libro se refleja principalmente en la exención del impuesto sobre las ventas para libros y revistas científicas o culturales, establecida en el artículo 478 del Estatuto Tributario. Entre 2018 y 2022, este gasto ha incrementado en aproximadamente \$70 mil millones de pesos, alcanzando cerca de \$200 mil millones en 2022, con las grandes empresas recibiendo cerca del 47.3 % de este beneficio. Se proyecta que para 2030, las grandes empresas podrían recibir más de \$150 mil millones por esta exención.”¹⁷

“Las librerías registradas ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quedan comprendidas en el artículo 22-2° de esta Ley, en su condición de equipamiento cultural en las entidades territoriales.”¹⁸

“Fomento. El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, fomentará e impulsará la cultura, las artes y los saberes de acuerdo con la Constitución Política, las legislaciones culturales vigentes, y lo previsto en los artículos 1 a 3 de la presente Ley.”¹⁹

“El sector del ecosistema del libro tendrá prioridad en la distribución del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos.”²⁰

“Se otorgará una tarifa especial en el impuesto sobre la renta y complementarios a todos los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro, la cual será definida por el gobierno nacional en el estatuto tributario. En el mediano plazo, el gobierno nacional buscará la progresividad en el impuesto de renta de los actores del ecosistema del libro.”²¹

“créditos en condiciones preferenciales condonables o con tasas de interés especiales, son aplicables en lo pertinente, a los distintos partícipes del ecosistema del libro.”²²

¹⁶ Congreso de la República de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

¹⁷ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

¹⁸ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

¹⁹ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

²⁰ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²¹ Cámara de Representantes de Colombia.

²² Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

“Se modifica el artículo 28° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: “Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores, traductores, ilustradores, diseñadores o fotógrafos que sean personas naturales, por libros de carácter científico o cultural editados en Colombia.”²³

“Los servicios de escritura, traducción, corrección, edición, diseño, graficación, impresión, encuadernación, fotografía e ilustración y cualquier servicio parcial que haga parte de estos procesos, para libros de interés científico y cultural editados en Colombia, tendrán el mismo trato previsto en el artículo 6° de la Ley 1493 de 2011.”²⁴

“Los agentes del ecosistema del libro tienen acceso al incentivo establecido en el artículo 180° de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27° de la Ley 2277 de 2022.”²⁵

“Establecer medidas para el desarrollo equilibrado de los diferentes procesos de la cadena de valor del libro, en sus eslabones creativos, de edición, producción, circulación, y de acceso de las personas a la lectura sin restricciones por razones sociales, económicas o tecnológicas.”²⁶

“Artículo 28°. Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados y publicados en Colombia, por cada título y por cada año. Se consideran autores, aquellos definidos en la ley 23 de 1982 o en las normas que la modifiquen, cuyas obras se integren al libro respectivo.”²⁷

“El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades de estímulos, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos y espacios concertados, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, programas, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos o créditos especiales en campos de la formación, educación, aprendizaje; investigación e información; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, el acceso ciudadano a nivel

Comentado [A7]: Artículo 2°. Objetivo. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

²³ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

²⁴ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

²⁵ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

²⁶ Proyecto de ley de 2012. Por la cual se dictan medidas para desarrollar el derecho de acceso de las personas a la lectura.

²⁷ Proyecto de ley de 2012. Por la cual se dictan medidas para desarrollar el derecho de acceso de las personas a la lectura.

individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana y social.”²⁸

“El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá desde la asignación de estímulos prevista en esta Ley la organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial. Así mismo, promoverá ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación que ejerzan derechos relacionados con la libertad de expresión, la información, el acceso al conocimiento y el impulso a la calidad y la transparencia en la información.”²⁹

“Los mecanismos de estímulo previstos en esta Ley, incluidos los no reembolsables o créditos en condiciones preferenciales condonables o con tasas de interés especiales, son aplicables en lo pertinente, a los distintos partícipes del ecosistema del libro, comprendidos, aunque sin limitarse a ellos, los autores, traductores, fotógrafos, ilustradores; a las personas y entidades dedicadas a la edición, diseño, impresión, intermediación o distribución, así como a librerías y bibliotecas en lo pertinente.”³⁰

Artículo 5. Exención de impuestos

¿Cuál es el porcentaje de exención del impuesto de renta para empresas editoriales?, ¿cuáles son los criterios que se aplican para definir las editoriales que están exentas del impuesto de renta?

“La función del Cerlalc era buscar la exención a impuestos en la región.”³¹

“Los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, continuarán exentos del impuesto sobre las ventas.”³²

“Artículo 28. Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año. Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente: igualmente están exentos del impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primer tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro estará exento un valor

²⁸ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

²⁹ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

³⁰ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

³¹ *Encuentros Ecosistema del libro ¿Cuál es la legislación que rige la industria del libro en Colombia?*

³² Congreso de la República de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

equivalente a 1.200 UVT. Del pago de impuestos sobre la renta y complementarios; la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente.”³³

“Se modifica el artículo 28° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: «Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores, traductores, ilustradores, diseñadores o fotógrafos que sean personas naturales, por libros de carácter científico o cultural editados en Colombia».”³⁴

“Artículo 30. Valores absolutos establecidos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente: La inversión propia totalmente nueva, que efectúen las personas naturales o jurídicas en ensanche o apertura de nuevas librerías o de sucursales de las ya establecidas, será deducible de la renta bruta del inversionista para efectos de calcular el impuesto sobre la renta y complementarios hasta por un valor equivalente a 10.000 UVT. Esta deducción no podrá exceder del ciento por ciento (100 %) del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable en que efectuó la inversión. Se gozará de este beneficio durante la vigencia de la presente Ley, cuando las librerías que reciben la inversión, se dediquen exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.”³⁵

“Artículo 34. Los alcaldes de los distritos capitales, especiales y demás municipios del país, promoverán en los respectivos concejos la expedición de acuerdos mediante los cuales los editores distribuidores o libreros, sean exonerados de por lo menos un setenta por ciento (70 %) de los impuestos de industria y comercio cuando estén dedicados exclusivamente a la edición, distribución o venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.”³⁶

“Artículo 9°. El sector del ecosistema del libro tendrá prioridad en la distribución del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos.”³⁷

“Artículo 21. Se otorgará una tarifa especial en el impuesto sobre la renta y complementarios a todos los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro, la cual será definida por el gobierno nacional en el estatuto tributario. En el mediano plazo, el gobierno nacional buscará la progresividad en el impuesto de renta de los actores del ecosistema del libro. Parágrafo. Las empresas editoriales que se constituyan en Colombia a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la

³³ Congreso de la República de Colombia.

³⁴ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

³⁵ Congreso de la República de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

³⁶ Congreso de la República de Colombia.

³⁷ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, gozarán de la exención total del impuesto sobre la renta y complementarios durante los primeros diez (10) años de funcionamiento, contados a partir de la fecha de su constitución.”³⁸

“Artículo 23. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno nacional. Parágrafo. Los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro podrán deducir el costo del IVA de los insumos de producción del libro del impuesto de renta y complementarios, según calificación que hará el Gobierno nacional.”³⁹

“Artículo 28. Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año. Igualmente están exentos del impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primera tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro estará exento un valor equivalente a 1.200 UVT del pago de impuestos sobre la renta y complementarios; la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente. Parágrafo. En el mediano plazo, el Gobierno nacional buscará extender la exención del impuesto de renta de los derechos de autor y traducción a la primera edición y primera tirada de libros de autores nacionales que hayan sido editados e impresos en el exterior.”⁴⁰

“Las entidades territoriales procurarán conceder exenciones o tarifas especiales en el impuesto predial, impuesto de industria y comercio, tarifas de servicios u otros a su cargo, en cuanto a la propiedad inmueble u operación del equipamiento cultural.”⁴¹

Artículo 6. Regulación de descuentos, precio fijo, precio único

“El Gobierno Nacional, previa consulta con el Consejo Nacional del Libro, podrá reglamentar los descuentos admisibles en las compras públicas de libros y textos que realicen las entidades estatales con competencias en la materia; así como en ferias, encuentros similares de naturaleza cultural, en librerías, puntos de venta o plataformas de venta en línea. Esto respetando que el precio de venta al público de cada libro sea fijado por editoriales, importadoras o distribuidoras, según el caso. El incumplimiento del precio de referencia de venta al público será investigado y sancionado con base en el artículo 18º y concordantes de la Ley 256 de 1996.”⁴²

³⁸ Cámara de Representantes de Colombia.

³⁹ Cámara de Representantes de Colombia.

⁴⁰ Cámara de Representantes de Colombia.

⁴¹ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

⁴² Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

“Artículo 20. Las editoriales o los importadores de novedades, entendido por novedades los libros que se introducen por primera vez al mercado nacional, están obligados a establecer un precio único de venta al público. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, el cual regirá como precio único por un periodo de dieciocho meses en todas las operaciones de comercio al por menor del libro en el territorio nacional. El precio de venta al público podrá oscilar entre el 80 % y el 100 % del precio único.”⁴³

“Artículo 12°. Precio. Los editores, distribuidores y libreros establecerán criterios de autorregulación que permitan reflejar en el precio de venta de libros al público, las disminuciones de costos que la ley 98 de 1993 y la presente ley promueven. Las ofertas de descuentos que tiendan fijar precios artificiales al público o que puedan afectar la concurrencia de los editores, distribuidores o libreros en la cadena de valor del libro, podrán ser investigados y sancionados por la Superintendencia de Industria y Comercio a iniciativa de cualquier persona, dentro del ámbito de las prácticas comerciales restrictivas o de competencia desleal.”⁴⁴

Artículo 7. Compras (adquisición) públicas

“En las compras públicas de libros no se excluirá la participación de las librerías, ni se utilizará el mecanismo de subasta inversa. Se podrán prever mecanismos de adquisiciones de libros por demanda, es decir, por suministros periódicamente requeridos.”⁴⁵

“El Sistema de Compras Públicas incorporará códigos o referencias acordes con la oferta de bienes, productos o servicios culturales, artísticos, de saberes u oficios, sin afectar la libertad de precios y consultando al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.”⁴⁶

“Artículo 26° Regulación de descuentos. El Gobierno Nacional, previa consulta con el Consejo Nacional del Libro, podrá reglamentar los descuentos admisibles en las compras públicas de libros y textos que realicen las entidades estatales con competencias en la materia; así como en ferias, encuentros similares de naturaleza cultural, en librerías, puntos de venta o plataformas de venta en línea. Esto respetando que el precio de venta al público de cada libro sea fijado por editoriales, importadoras o distribuidoras, según el caso.”⁴⁷

“Los contratos para la edición e impresión de los medios de comunicación impresos que celebre la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea más del noventa por ciento (90 %) de su capital social, deberán llevarse a cabo con empresas editoriales e impresoras establecidas legalmente en Colombia o

⁴³ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

⁴⁴ Proyecto de ley de 2012. Por la cual se dictan medidas para desarrollar el derecho de acceso de las personas a la lectura.

⁴⁵ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

⁴⁶ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

⁴⁷ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

internacionalmente siempre y cuando se hayan efectuado acuerdos de trato preferencial recíproco.”⁴⁸

“Artículo 15. El Gobierno Nacional propenderá por la adquisición a través de Colcultura, de una cantidad de ejemplares por cada título, no inferior al 50 % del número de las bibliotecas públicas registradas en Colcultura, de la primera edición de cada libro de carácter científico o cultural, editado e impreso en el país. Estos libros se destinarán exclusivamente a la dotación de bibliotecas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y al canje de la Biblioteca Nacional. Colcultura determinará el valor científico y cultural de las obras que adquiera de acuerdo con este artículo. Para dichas compras el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, deberá recibir un descuento equivalente al que el editor concede al librero. Parágrafo 1o. Cuando se trate de ediciones de corta tirada o de alto valor comercial, la cantidad de ejemplares de que trata este artículo no podrá ser inferior al 10 % de las bibliotecas públicas. Para tal efecto se consideran ediciones de corta tirada las inferiores a 3.000 ejemplares y de alto valor comercial las que su precio neto superen el 20 % del salario mínimo mensual vigente en el país. Parágrafo 2o. Para que Colcultura considere la adquisición de las obras de que trata este artículo, el editor deberá cumplir previamente con las disposiciones que obligan al depósito legal y al registro del ISBN.”⁴⁹

“Artículo 33. Los contratos para la edición e impresión de los medios de comunicación impresos que celebre la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea más del noventa por ciento (90 %) de su capital social, deberán llevarse a cabo con empresas editoriales e impresoras establecidas legalmente en Colombia. Sólo se exceptuarán aquellos contratos donde el Gobierno esté previamente comprometido con organismos internacionales a que la licitación para su compra sea también de carácter internacional o contratos celebrados con empresas de países con los cuales se hayan efectuado acuerdos de trato preferencial recíproco. También quedan excluidos aquellos contratos cuya ejecución sea técnicamente imposible llevarla a cabo en el país.”⁵⁰

“Artículo 13°. Adquisiciones estatales. Las adquisiciones estatales de libros para fines educativos, culturales o cualquier otro, como las contempladas en la ley 98 de 1993 u otras disposiciones solicitarán en las respectivas licitaciones, concursos o compras un descuento no inferior al que el editor concede al librero, sin que este descuento pueda llevar al postulante a un punto de pérdida o inexistencia de utilidad.”⁵¹

Artículo 8. Condiciones de trabajo y agremiación

“Precarización de los salarios de los emprendedores.”⁵²

⁴⁸ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

⁴⁹ Congreso de la República de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

⁵⁰ Congreso de la República de Colombia.

⁵¹ Proyecto de ley de 2012. Por la cual se dictan medidas para desarrollar el derecho de acceso de las personas a la lectura.

⁵² Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | ¿Qué pago cuando compro un libro?

“Artículo 35°. Condiciones de trabajo y agremiación. Los artistas en campos culturales, entre otros los espectáculos públicos de artes escénicas, el sector de la música, el sector audiovisual, teatral, circense, dancístico y, en general, los trabajadores en sectores creativos tendrán igualdad de trato con lo previsto en los artículos 8° a 10° de la Ley 1975 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y al hacerlo podrá incorporar a técnicos y otros trabajadores relacionados con montajes y producciones en los campos aludidos, sin perjuicio de mejores condiciones fijadas en leyes vigentes. (...) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá desde la asignación de estímulos prevista en esta Ley la organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial. Así mismo, promoverá ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación que ejerzan derechos relacionados con la libertad de expresión, la información, el acceso al conocimiento y el impulso a la calidad y la transparencia en la información.”⁵³

“Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferirá aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.”⁵⁴

Artículo 9. Educación, formación, capacitación, aprendizaje, profesionalización e investigación

Convertir las jornadas profesionales de las ferias del libro en un programa permanente de investigación, capacitación y gestión del conocimiento que identifique la diversidad de agentes, temas, público objetivo, productos y servicios y genere información para la toma de decisiones, el aprendizaje y mejoramiento permanente del ecosistema del libro.

Fomentar proyectos de investigación que analicen el cumplimiento de la reglamentación de la legislación nacional del libro a partir de la revisión y el análisis de la legislación y las estadísticas para la formulación e implementación de censos nacionales y la realización de encuentros sectoriales que permitan evaluar las condiciones y capacidades del ecosistema del libro.

¿Cómo cuantificar y valorar el patrimonio cultural intangible o inmaterial del ecosistema del libro colombiano y su contribución social y a las comunidades?

“La pedagogía es más urgente que nunca.”⁵⁵

⁵³ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

⁵⁴ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

⁵⁵ Encuentros Ecosistema del libro ¿Cuál es la legislación que rige la industria del libro en Colombia?

“Hemos sido tímidos en hablar con el sector de la educación para que el libro se introduzca desde la primera infancia”⁵⁶

“Identificar y establecer las consecuencias de la IA en el contexto local y regional.”⁵⁷

“el fomento de la investigación social científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.”⁵⁸

“Artículo 2.8.1.3.2. Funciones y actividades. El Consejo Nacional del Libro ejercerá las siguientes funciones y actividades:

(...)

2. Servir de espacio de encuentro y concertación entre los ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y Educación, otras instituciones gubernamentales vinculadas al desarrollo del libro y la lectura, las organizaciones no gubernamentales, los creadores y productores, representantes del sector privado y demás instituciones públicas y privadas que realicen actividades en la materia.”⁵⁹

“Artículo 9o. Con el fin de dotar a la industria editorial y a las instituciones pertenecientes al sector del libro que presten servicios a la comunidad, tales como librerías y bibliotecas, de personal idóneo conformación a nivel tecnológico, el Gobierno Nacional, a través de los *Ministerios de Desarrollo Económico y Trabajo* o de sus entidades adscritas y vinculadas, con la asesoría de la Cámara Colombiana del Libro y de Colcultura, creará un Centro Nacional de Capacitación para este personal o participará en la creación de centros regionales de capacitación según la conveniencia, necesidad y oportunidad. Las funciones de dichos Centros, consistirán en la formación tecnológica en las diferentes fases de la edición, promoción y distribución de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, y en la organización de bibliotecas y demás servicios relacionados con el libro. El Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES estimulará la creación de postgrados y/o especialización profesional en el campo de la edición.”⁶⁰

“Artículo 8°. Créase la oferta de formación profesional para los diferentes oficios del ecosistema del libro, que responda a las tendencias globales en la producción, comercialización, circulación y conservación del libro en la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).”⁶¹

“Artículo 29°. Formación artística y cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y

⁵⁶ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | Gran foro sobre el libro colombiano.

⁵⁷ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | Gran foro sobre el libro colombiano.

⁵⁸ Congreso de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

⁵⁹ Presidente de la República de Colombia, Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.

⁶⁰ Congreso de la República de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

⁶¹ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales. Igualmente, establecerá convenios con instituciones de educación superior para la formación, profesionalización y especialización de agentes del sector en todas las expresiones referidas en esta Ley. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, oficios y saberes referidos en la presente Ley.”⁶²

“Los ecosistemas creativos y culturales comprenden de manera integral procesos formativos, de investigación, de creación, producción, distribución, información, circulación comercial o no comercial, comunicación; el universo de los derechos culturales, las interacciones, los agentes y espacios, así como el acceso individual y colectivo a expresiones, prácticas bienes, obras de la creatividad, productos, servicios en estos campos. La destinación de estímulos cobija la integralidad de estos campos y procesos.”⁶³

“El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores y el respeto de sus derechos como gestores culturales.”⁶⁴

“Artículo 51°. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de las Ciencias, la Tecnología y la Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.”⁶⁵

“Artículo 32°. Identificación de brechas. Para identificar las necesidades de fortalecimiento del capital humano del sector, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará un análisis de brechas de capital humano y de género para los diferentes campos culturales que incorpore, entre otros, datos de oferta educativa, empleo y demandas sectoriales. Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá el diseño y actualización de las cualificaciones de cada segmento del campo cultural de conformidad con el artículo 194 de la Ley 1955 para el Marco Nacional de Cualificaciones, definiendo conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes en los diferentes segmentos culturales. Así mismo, promoverá mecanismos,

⁶² Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

⁶³ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

⁶⁴ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

⁶⁵ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

procedimientos e instancias para el reconocimiento de competencias, saberes y cualificaciones, acorde con el Sistema Nacional de Cualificaciones.”⁶⁶

“Artículo 2.8.1.3.2. Funciones. El Consejo Nacional del Libro ejercerá las siguientes funciones:

(...)

6. Apoyar y promover el desarrollo de diagnósticos y estudios en las materias objeto de su competencia, así como las relaciones de cooperación y espacios de encuentro entre editores, investigadores, autores, libreros, docentes y biblioteca-rios, hacia quienes estarán igualmente dirigidas las acciones del Consejo.”⁶⁷

Artículo 10. Transformación digital (tecnológica)

Se establecerán las definiciones terminológicas, los lineamientos y los estándares técnicos y de software necesarios que contribuyan a la modernización de las prácticas, los procesos y los sistemas de información del ecosistema del libro para que se descentralicen y amplíen las fuentes y se produzcan datos, metadatos y estadísticas estandarizadas en concordancia con las políticas nacionales de datos abiertos, estadísticas oficiales y ciencia abierta que garanticen el seguimiento y la evaluación de las condiciones, las capacidades empresariales, laborales y de formulación de políticas, programas y proyectos de inversión pública.⁶⁸

“Consolidar los sistemas de información con dineros públicos.”⁶⁹

Fortalecimiento de librerías “combinación de modelos de negocio basados en la cooperación interdependiente en la cual se compartan responsabilidades y beneficios derivados en propuestas de valor diversificadas, dirigidas a mejorar la experiencia de los usuarios, con una gran capacidad de comunicación logística, tecnológica y de mercadeo web que permita disminuir la intermediación y fortalecer las capacidades de organización y gestión de cada uno de los integrantes del sector editorial. Esta alternativa requería mayor compromiso, articulación, regulación y autorregulación entre las agremiaciones, el gobierno y el sector productivo para optimizar la inversión, concretamente, de recursos públicos, debido a que, por ejemplo, en el país se han creado varios catálogos editoriales web de promoción y comercialización de libros en soporte papel financiados con recursos públicos”⁷⁰

“Artículo 7°. Transformación tecnológica. Las regulaciones y beneficios previstos en la ley 98 de 1993 para los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados se aplican a los editados, producidos, impresos o fijados en cualquier otro medio tecnológico o digital conocido o por conocer.”⁷¹

⁶⁶ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia.

⁶⁷ Presidente de la República de Colombia, Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.

⁶⁸ Colmenares y Estrada, «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’».

⁶⁹ Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | Gran foro sobre el libro colombiano.

⁷⁰ Entrevista realizada el 16 de abril de 2024 realizada por la Revista Cerosetenta de la Universidad de los Andes a Pablo Estrada y Wilson Colmenares del Observatorio Editorial Colombiano del Instituto Caro y Cuervo sobre Buscalibre.

⁷¹ Proyecto de ley de 2012. Por la cual se dictan medidas para desarrollar el derecho de acceso de las personas a la lectura.

Comentado [A8]: Este artículo se relaciona principalmente con los sistemas de información de la DIAN, DANE, Agencia ISBN, Agencia ISSN, Cámara Colombiana del Libro, catálogos editoriales, catálogos bibliográficos, compras públicas y bibliografía nacional producida con recursos públicos, Cerlalc, etc.

“Artículo 18-4°. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga restricción al uso de adelantos de la ciencia o la tecnología, en la asignación de cualquier incentivo o estímulo estatal previsto en esta u otras legislaciones culturales, se determinarán restricciones para que estos no se destinen en ningún caso a meros operadores de sistemas de inteligencia artificial, o a obras o producciones que puedan considerarse resultado preeminente de inteligencia artificial.”⁷²

“(k) Literal adicionado por el artículo 224 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Fomentar y apoyar la digitalización y producción de libros, mediante el estímulo a su edición y comercialización, facilitando el acceso a esta herramienta tecnológica tanto en zonas urbanas como en rurales.”⁷³

“Artículo 11. Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el Número Standard de Identificación Internacional del Libro (ISBN) otorgado por la Cámara Colombiana del Libro sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta Ley. Y si hubiere recibido beneficio de los consagrados en esta Ley los reintegrará al Fondo de Cultura o el que se determine o a la Tesorería General de la República. [Ver Notas de Vigencia]. Toda publicación seriada debe llevar registrado el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas (ISSN) otorgado por el CIDES, dependencia del ICFES.” “Parágrafo 2o. Para que Colcultura considere la adquisición de las obras de que trata este artículo, el editor deberá cumplir previamente con las disposiciones que obligan al depósito legal y al registro del ISBN.”⁷⁴

“Artículo 3°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como entidad rectora del Sistema Estadística Nacional (SEN), y autoridad nacional de regulación estadística realizará un Estudio de Hábitos de Escritura y Lectura con cobertura nacional, urbana y rural. Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes entregará anualmente ante el Congreso de la República un Informe de la evolución de la lectura en el país.”⁷⁵

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) actualizará cada año la Cuenta Satélite de Cultura, en forma agregada y por sectores, con datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, y demás aspectos determinados con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Todas las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural, deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE realizará el diseño,

⁷² Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

⁷³ Congreso de la República de Colombia, Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

⁷⁴ Congreso de la República de Colombia.

⁷⁵ Cámara de Representantes de Colombia, Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

implementación y administración del capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular.”⁷⁶

Artículo 11. Aplicación y vigilancia

El Consejo Nacional del Libro, en su condición de órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá la aplicación y vigilancia a partir de lo establecido en el Decreto 1368 de 2024.⁷⁷

Es pertinente sumar a la articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación Nacional con otros departamentos administrativos del gobierno de Colombia como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, entidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ProColombia, agencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pensando en la múltiple condición del libro como un bien cultural, económico y patrimonial y en que la principal actividad productora de este es la industria editorial mediante empresas y emprendimientos nacionales.

Comentado [A9]: Se recomienda la revisión del libro *Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas* (Cerlalc, Unesco, 2011) que cuenta con capítulos dedicados a temas clave como: ámbito de aplicación de la ley, definiciones, fomento de la producción y la circulación del libro, autoridades y competencias institucionales, materiales sujetos a depósito legal y normatividad del ISBN https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_Modelo-de-ley-para-el-fomento-de-la-lectura-el-libro-y-las-bibliotecas_V1_010611.pdf

⁷⁶ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.

⁷⁷ Presidente de la República de Colombia, Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.

Referencias bibliográficas

Las referencias bibliográficas están en el sistema Chicago 17 edición.

- Alianza internacional de editores independientes. «Glosario de la edición independiente», 2021. <https://www.alliance-editeurs.org/glosario-de-la-edicion,1813>.
- Cámara de Representantes de Colombia. Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones, Pub. L. No. 427 (2024). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>.
- Colmenares, Wilson, y Pablo Estrada. «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’», 14 de agosto de 2024. <https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/o8fH7F11GikumJzcMiuUmJCOAmk4A2Sons5zUh78.pdf>.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano, Pub. L. No. 98 (1993). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0098_1993.html.
- Ecosistema del libro Colombia | ¿Qué se necesita para fortalecer la industria del libro colombiano?* Bogotá, 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=3MGOTsaZTF8>.
- Encuentros Ecosistema del libro ¿Cuál es la legislación que rige la industria del libro en Colombia?* Bogotá, 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=WGAplEyoaME>.
- Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | Gran foro sobre el libro colombiano.* Bogotá, 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=l8k2XRvfiXw>.
- Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | ¿Qué es el ecosistema del libro?* Bogotá, 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=q6kzc3c-NeI>.
- Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia | ¿Qué pago cuando compro un libro?* Bogotá, 2024. https://www.youtube.com/watch?v=7_dZ2DZLszA.
- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia. Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura (2024). <https://www.mincultura.gov.co/especiales/ley-general-de-cultura/Documents/documento-ley-general-de-cultura.pdf>.
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro, 1368 § (2024). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147#>.
- Proyecto de ley de 2012. Por la cual se dictan medidas para desarrollar el derecho de acceso de las personas a la lectura (2012).

Anexo 2. Análisis sistemático

En junio 17 de 2025 se realizó un análisis de la Ley 98 de 1993, el Proyecto de ley 427 de 2024, la Reforma de la Ley General de Cultura de 2024, los comentarios de la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI) al Proyecto de ley 427 de 2024 y la propuesta técnica de actualización de la Ley 98 de 1993 elaborada por el OEC, empleando herramientas de inteligencia artificial generativa (Claude, Copilot y ChatGPT)

Comparativo sistemático Ley 98 de 1993, Proyecto de ley 427 de 2024, Reforma Ley General Cultura 2024, Comentarios CCEI Proyecto 427 de 2024 y Propuesta actualización Ley 98 de 1993 OEC ICC (28/11/2024)

Categoría	Claude	Copilot	Chatgpt
1) Derechos	<p>Artículo 7°: La importación de papeles destinada a la edición y fabricación en el país...</p> <p>Artículo 8°: Las empresas editoriales cuya actividad económica se declara como industria...</p> <p>Artículo 12°: Los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico...</p> <p>Artículo 18°: El Gobierno Nacional deberá mantener mecanismos que permitan la libre...</p> <p>Artículo 19°: La exportación de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados...</p> <p>Artículo 20°: La importación, de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados...</p> <p>Artículo 23°: Los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico...</p> <p>Artículo 28°: Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios...</p> <p>Artículo 29°: El Gobierno Nacional propiciará la canalización de recursos para otorgar...</p> <p>Artículo 30°: La inversión propia totalmente nueva, que efectúen las personas naturales...</p> <p>Artículo 34°: Los alcaldes de los distritos capitales, especiales y demás municipios...</p>	<p>1: Democratización del libro y acceso a cultura y conocimiento</p> <p>4: Reconocimiento de la edición como industria para créditos</p> <p>7: Exención arancelaria para importación de insumos editoriales</p> <p>8: Acceso a créditos para empresas editoriales</p> <p>12: Tarifa postal preferencial para publicaciones culturales</p> <p>14: Feria del Libro de Bogotá como evento de interés nacional</p> <p>15: Compra estatal de libros para bibliotecas públicas</p> <p>18: Libre reimportación y reexportación de libros</p> <p>19: Exportación de libros exenta de gravámenes</p> <p>20: Importación de libros exenta de tributos</p> <p>23: Exención del IVA para publicaciones culturales</p> <p>24: Evitar doble tributación en regalías de autor</p> <p>28: Exención de renta por derechos de autor</p> <p>29: Créditos para apertura de librerías</p> <p>30: Dedución de inversión en librerías del impuesto de renta</p> <p>34: Exoneración de impuestos a librerías y distribuidores</p>	<p>Art. 1 – Objetivos de fomento al libro, la lectura y apoyo a autores y editores</p> <p>Art. 4 – Declara industria la actividad editorial para créditos de fomento</p> <p>Art. 7 – Exención arancelaria para papeles e insumos para libros científicos o culturales</p> <p>Art. 8 – Acceso a crédito para editoriales como industria cultural</p> <p>Art. 12 – Tarifa postal preferencial para libros científicos o culturales</p> <p>Art. 14 – Reconocimiento nacional a la Feria del Libro de Bogotá</p> <p>Art. 15 – Compra de libros por el Estado para bibliotecas públicas</p> <p>Art. 18 – Facilidades para reimportación y reexportación de libros</p> <p>Art. 19 – Exportación de libros exenta de gravámenes</p> <p>Art. 20 – Exención arancelaria a importación de libros científicos o culturales</p> <p>Art. 23 – Exención de IVA para libros y publicaciones científicas o culturales</p> <p>Art. 24 – Evitar doble tributación por regalías de derechos de autor</p> <p>Art. 27 – Remuneración compensatoria a autores por reproducción</p> <p>Art. 28 – Exención de renta a ingresos por derechos de autor</p> <p>Art. 29 – Créditos a largo plazo para apertura o ensanche de librerías</p> <p>Art. 30 – Dedución de inversión en librerías de renta gravable</p> <p>Art. 34 – Exoneración de impuestos de industria y comercio a editores y libreros</p>
	<p>Artículo 5: Instrumentos que estimulen circulación y comercialización del libro</p> <p>Artículo 6: Comodatos de inmuebles para fortalecer actores del ecosistema del libro</p> <p>Artículo 7: Créase la Biblioteca familiar con mínimo 7 títulos seleccionados</p> <p>Artículo 8: Oferta de formación profesional para oficios del ecosistema del libro</p> <p>Artículo 9: Prioridad del sector en distribución de cupo obras por impuestos</p> <p>Artículo 10: Tarifa especial impuesto renta y exención 10 años nuevas editoriales</p> <p>Artículo 11: Exención IVA libros científicos y culturales, deducción costos IVA</p> <p>Artículo 12: Exención impuesto renta derechos de autor y traducción por títulos</p> <p>Artículo 17: Promoción ferias del libro y participación en ferias internacionales</p> <p>Artículo 20: Establecimiento precio único por 18 meses, oscilación 80%-100%</p> <p>Artículo 21: Excepciones precio único: ferias, libros texto, científicos/técnicos</p>	<p>Art. 4: Protección de derechos de autor y lucha contra la piratería.</p> <p>Art. 5: Estímulos a circulación y comercialización del libro.</p> <p>Art. 6: Comodatos de inmuebles para fortalecer el ecosistema del libro.</p> <p>Art. 7: Creación de la Biblioteca Familiar con mínimo 7 títulos.</p> <p>Art. 8: Formación profesional para oficios del ecosistema del libro.</p> <p>Art. 9: Prioridad en obras por impuestos para el ecosistema del libro.</p> <p>Art. 10: Tarifa especial y exención de renta para editoriales nuevas.</p> <p>Art. 11: Exención de IVA y deducción de insumos para el ecosistema.</p> <p>Art. 12: Exención de renta por derechos de autor y traducción.</p> <p>Art. 13: Lectura adaptada a retos de la inteligencia artificial.</p> <p>Art. 14: Definición amplia de libro impreso o digital.</p> <p>Art. 15: Definición de empresa editorial.</p> <p>Art. 16: Reconocimiento de la industria editorial para créditos.</p> <p>Art. 17: Promoción de ferias del libro nacionales e internacionales.</p> <p>Art. 18: Evitar doble tributación en regalías por derechos de autor.</p> <p>Art. 19: Contratos públicos con editoriales establecidas legalmente.</p>	<p>Art. 4 – Protección de derechos de autor y lucha contra piratería.</p> <p>Art. 5 – Instrumentos para fortalecer comercialización del libro.</p> <p>Art. 6 – Comodatos para fortalecer actores del ecosistema del libro.</p> <p>Art. 7 – Créase la Biblioteca familiar con mínimo 7 títulos.</p> <p>Art. 8 – Formación profesional para oficios del ecosistema del libro.</p> <p>Art. 9 – Prioridad del ecosistema del libro en obras por impuestos.</p> <p>Art. 10 – Tarifa especial y exención tributaria a editoriales.</p> <p>Art. 11 – Exención de IVA y deducción para actores del ecosistema.</p> <p>Art. 12 – Exención de renta por derechos de autor y traducción.</p> <p>Art. 13 – Lectura adaptada a la inteligencia artificial.</p> <p>Art. 16 – Industria editorial calificada para créditos de fomento.</p> <p>Art. 17 – Fomento de ferias del libro y participación internacional.</p> <p>Art. 18 – Convenios internacionales para evitar doble tributación.</p> <p>Art. 19 – Contratos con editoriales nacionales o con trato preferencial.</p> <p>Art. 20 – Derecho del editor/importador a fijar precio único.</p> <p>Art. 21 – Exclusiones del régimen de precio único del libro.</p> <p>Art. 22 – Registro del precio único en base pública y editable.</p>
	<p>Artículo 25.1 - Mecanismos de estímulo aplicables a partícipes del ecosistema del libro</p> <p>Artículo 25.2 - Exención impuesto renta por derechos de autor a personas naturales</p> <p>Artículo 25.3 - Mismo trato fiscal para servicios del ecosistema del libro</p> <p>Artículo 25.4 - Acceso al incentivo del artículo 180° de la Ley 1955 de 2019</p> <p>Artículo 25.5 - Librerías registradas como equipamiento cultural territorial</p> <p>Artículo 25.6 - Incentivos Ley 98/1993 aplican a libros en cualquier formato</p> <p>Artículo 25.7 - Participación librerías en compras públicas sin subasta inversa</p> <p>Artículo 26° - Regulación de descuentos. Derecho editoriales/importadoras/distribuidoras fijar precio venta público</p> <p>Artículo 27° - Libro colombiano. Posibilidad establecer condiciones para "Libro Colombiano" o "Edición Colombiana"</p>	<p>Artículo 25.1 - Estímulos financieros a actores del ecosistema del libro.</p> <p>Artículo 25.2 - Exención de renta a autores por libros científicos o culturales.</p> <p>Artículo 25.3 - Servicios editoriales con beneficios según Ley 1493 de 2011.</p> <p>Artículo 25.4 - Acceso a incentivo del artículo 180 de Ley 1955 de 2019.</p> <p>Artículo 25.5 - Librerías como equipamiento cultural ante el Ministerio.</p> <p>Artículo 25.6 - Incentivos aplican a libros en cualquier formato o soporte.</p>	<p>Artículo 25. Ecosistema del libro: incentivos y exenciones a agentes del libro</p> <p>Artículo 25.1. Aplicación de estímulos económicos a actores del ecosistema del libro</p> <p>Artículo 25.2. Exención de renta a autores por libros culturales y científicos</p> <p>Artículo 25.3. Servicios editoriales culturales reciben tratamiento fiscal preferente</p> <p>Artículo 25.4. Acceso a incentivos del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019</p> <p>Artículo 25.5. Librerías como equipamientos culturales con beneficios específicos</p> <p>Artículo 25.6. Aplicación de incentivos a libros en cualquier formato o soporte</p> <p>Artículo 25.7. Prohíbe subasta inversa en compras públicas de libros y prevé demanda</p> <p>Artículo 27. Definición de "Libro Colombiano" para asignar estímulos e incentivos</p>
	<p>Artículo 5. "¿Cómo garantizar las tarifas preferenciales sin un servicio postal público eficiente?"</p> <p>Artículo 8. "Está bien que la oferta de formación «responda a las tendencias globales»"</p> <p>Artículo 9. "El mecanismo de obras por impuestos es algo súper específico que ya permite..."</p> <p>Artículo 10. "En la actualidad ya no hay exención, sino una tarifa especial."</p> <p>Artículo 11. "Se supone que un bien exento ya puede deducir el costo del IVA de sus insumos"</p> <p>Artículo 12. "Se debería desgravar completamente el pago de regalías por derechos de autor"</p>	<p>Art. 12: Desgravar regalías por derechos de autor científicos o culturales.</p> <p>Art. 17: Promoción de ferias nacionales, departamentales y municipales.</p>	<p>Art. 9: Obras por impuestos permite apoyar bibliotecas públicas.</p> <p>Art. 10: Ya no hay exención, sino tarifa especial.</p> <p>Art. 12: Se debería desgravar pago de regalías por derechos de autor.</p> <p>Art. 17: Se promueven ferias nacionales, departamentales y municipales.</p>

Artículo 20. "Este artículo no tiene ninguna relevancia si se pueden hacer descuentos de 20%."

Artículo 1. Crear, consolidar, equilibrar y proteger el ecosistema del libro colombiano como bien...

Artículo 4 - Fomento e incentivos

Créditos de fomento para edición, impresión, distribución y venta de libros

Créditos favorables para apertura de librerías y sucursales

Exención IVA para libros y revistas científicas o culturales (\$200 mil millones 2022)

Equipamiento cultural para librerías registradas

Prioridad en obras por impuestos para ecosistema del libro

Tarifa especial impuesto de renta para actores del ecosistema

Créditos preferenciales condonables con tasas especiales

Exención impuesto de renta para derechos de autor

Mismo trato tributario servicios editoriales (Ley 1493/2011)

Acceso a incentivo Ley 1955/2019 modificado por Ley 2277/2022

Estímulos especiales: becas, premios, concursos, reconocimientos, etc.

Mecanismos de estímulo aplicables a todo el ecosistema del libro

Artículo 5 - Exención de impuestos, exención IVA

Artículo 8 - Condiciones de trabajo

Igualdad de trato con Ley 1975/2019 para trabajadores culturales

Condiciones dignas de trabajo y promoción de asociación

Preferencia por vinculación laboral en asignación de estímulos

Artículo 9 - Educación y formación

Creación de oferta de formación profesional, oficios del libro en SENA

Formación en comunicación comunitaria desde primera infancia

Apoyo a profesionalización a comunicadores

Estructuración de centros de investigación en museos

Artículo 10 - Transformación digital

Regulaciones Ley 98/1993 aplicables a medios tecnológicos y digitales

Fomento a digitalización y producción de libros

2) Deberes

Artículo 6°: El Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec, a instancia del...

Artículo 10°: El Ministerio de Desarrollo Económico, en coordinación con el Instituto...

Artículo 11°: Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado...

Artículo 15°: El Gobierno Nacional propenderá por la adquisición a través de Colcultura...

Artículo 16°: La creación, funcionamiento y sostenimiento de bibliotecas públicas...

Artículo 17°: Las bibliotecas públicas del orden nacional, departamental, distrital...

Artículo 24°: El Gobierno Nacional propenderá porque el país sea parte de los acuerdos...

Artículo 25°: Todos los trámites de contratación y pago correspondientes a la adquisición...

Artículo 26°: Todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario...

Artículo 33°: Los contratos para la edición e impresión de los medios de comunicación...

Artículo 35°: Con cargo al rubro de impresos y publicaciones en el Congreso de Colombia...

Artículo 19: Contratos edición Estado con empresas establecidas legalmente

Artículo 20: Obligación establecer precio único para novedades por 18 meses

Artículo 22: Registro precio único en base datos Cámara Colombiana del Libro

Artículo 24: Infracciones precio único: falta registro y venta precio distinto

Artículo 25° - Deber de librerías registrarse ante Ministerio Culturas

Artículo 26° - Regulación de descuentos

Artículo 27° - Deber de Gobierno Nacional expedir reglamentación de definiciones en 3 meses

Artículo 18. "el Copyright no es un concepto que se aplique en la ley colombiana."

Artículo 20. "Para los importadores es difícil sostener un precio único por 18 meses"

Artículo 21. "Son demasiadas excepciones."

Artículo 22. "el registro tendría que ser responsabilidad del Estado"

Artículo 23. "Con tantas excepciones, va a ser muy difícil identificar las infracciones."

Artículo 24. "No se establecen plazos para el registro del precio en la base de datos."

Artículo 3

Gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal diseñarán instrumentos...

Artículo 6 - Regulación precios

Precio único 18 meses para novedades (80%-100% precio fijado)

Autorregulación editores, distribuidores y libreros

Investigación y sanción ofertas que afecten competencia (SIC)

Artículo 7 - Compras públicas

Prohibición exclusión librerías en compras públicas

Prohibición subasta inversa para libros

Contratos edición/impresión medios comunicación con empresas colombianas

Descuento mínimo equivalente al concedido a libreros

Adquisición 50% ejemplares para bibliotecas públicas (10% ediciones cortas)

1: Acceso democrático al libro como bien cultural, económico y patrimonial.

3: Derecho de acceso descentralizado al libro desde los territorios.

4: Incentivos y ayudas para fortalecer la edición colombiana.

5: Exención de impuestos a actores del ecosistema del libro.

6: Precio fijo y descuentos regulados para proteger al consumidor.

7: Participación equitativa en compras públicas de libros.

9: Formación, profesionalización e investigación en el sector editorial.

10: Acceso a tecnologías y datos abiertos para el ecosistema del libro.

Artículo 1 – Promueve acceso democrático y equitativo a lectura y cultura escrita

Artículo 3 – Equidad territorial en acceso al libro y fortalecimiento de actores locales

Artículo 4 – Estímulos, créditos, exenciones e incentivos a actores del ecosistema

Artículo 5 – Exenciones tributarias para libros, autores y librerías

Artículo 6 – Derecho a fijar precio único por editoriales y a descuentos regulados

Artículo 7 – Adquisición pública sin excluir librerías ni usar subasta inversa

Artículo 8 – Igualdad laboral y derecho a asociación gremial en sector cultural

Artículo 9 – Educación, formación, investigación, profesionalización del sector

Artículo 10 – Acceso a tecnologías y datos abiertos para transformación digital

Art. 6 – Cumplimiento obligatorio de normas técnicas para insumos editoriales

Art. 10 – Implementación obligatoria del Código de Barras en libros

Art. 11 – Registro obligatorio del ISBN e ISSN para beneficios legales

Art. 16 – Obligatoriedad estatal de dotar y sostener bibliotecas públicas

Art. 17 – Bibliotecas deben atender al público los fines de semana y festivos

Art. 20 – Prohibición de restricciones a importación de libros científicos

Art. 26 – Requiere autorización para reproducir obras protegidas

Art. 32 – ASCOLBI como asesor obligatorio en desarrollo bibliotecario

Art. 33 – Contratos estatales deben celebrarse con editoriales colombianas

Art. 20 – Obligatoriedad del precio único para editoriales/importadores.

Art. 21 – Obligación de respetar régimen de excepciones del precio único.

Art. 23 – Ministerio puede sancionar infracciones al precio único.

Art. 24 – Constituye infracción vender fuera del precio único registrado.

Artículo 26. Regulación de descuentos en compras públicas y sanciones por incumplir

Art. 20: Importadores no pueden tener trato preferencial.

Art. 21: Son demasiadas excepciones.

Art. 23: Con tantas excepciones, será difícil identificar infracciones.

Art. 24: No hay plazos para registro de precios ni control de infracciones.

Artículo 6 – Obligación de respetar precio único y descuentos regulados

Artículo 7 – Contratos públicos deben cumplir requisitos de legalidad y trato preferente

Artículo 8 – Estímulos preferirán propuestas con empleo formal garantizado

Artículo 9 – Formación debe responder a cualificaciones y brechas sectoriales

Artículo 10 – Requiere registro ISBN para acceder a beneficios de la Ley

Artículo 11 – Cumplimiento normativo articulado entre ministerios y entidades

Cumplimiento depósito legal e ISBN previo a compras públicas
 Artículo 10 - Transformación digital (deberes)
 Registro ISBN obligatorio para invocar beneficios de ley
 Registro ISSN obligatorio para publicaciones seriadas
 Reintegro beneficios si no cumple registro ISBN
 Cumplimiento depósito legal
 Artículo 11 - Aplicación y vigilancia
 Editor debe cumplir depósito legal e ISBN para adquisiciones públicas

3) Autoridad reguladora

Artículo 5°: El Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano...
 Artículo 9°: Con el fin de dotar a la industria editorial y a las instituciones...
 Artículo 13°: El Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, los gobiernos...
 Artículo 14°: Declárase la Feria Internacional del Libro de Santafé de Bogotá, D.C....
 Artículo 31°: Reconócese la Fundación para el Fomento de la Lectura -Fundalectura-...
 Artículo 32°: Reconócese a la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos

5: Ministerio de Educación y Colcultura aplican la Ley
 6: Icontec elabora normas técnicas para insumos editoriales
 9: Gobierno creará centros de capacitación editorial
 10: Ministerio de Desarrollo promueve uso de código de barras
 13: Entidades públicas promueven ferias del libro
 16: Gobiernos deben crear y sostener bibliotecas públicas
 17: Bibliotecas deben abrir fines de semana

Art. 5 – Ministerio de Educación y Colcultura aplican y vigilan la Ley
 Art. 9 – Creación de centros de capacitación por ministerios y Colcultura
 Art. 13 – Entidades oficiales promueven ferias del libro nacionales e internacionales
 Art. 31 – Fundalectura como asesor del Gobierno en fomento de lectura
 Art. 32 – ASCOLBI como entidad asesora en desarrollo de bibliotecas

Artículo 3: DANE realiza estudio hábitos, Ministerio Cultura informa al Congreso
 Artículo 4: Gobierno Nacional fortalece protección derechos autor y antipiratería
 Artículo 13: Implementar estrategias adaptar lectura a inteligencia artificial
 Artículo 18: Dirección Nacional Derechos Autor cumplimiento propiedad intelectual
 Artículo 21: Ministerio Cultura reglamenta funcionamiento precio único del libro
 Artículo 23: Ministerio Cultura autoridad competente infracciones precio único

Art. 3: DANE, Ministerio de Cultura y Consejo Nacional del Libro.
 Art. 4: Ministerio de Comercio, Dirección de Derechos de Autor.
 Art. 21: Ministerio de Cultura reglamentará excepciones al precio.
 Art. 23: Ministerio de Cultura impondrá sanciones por infracciones.

Art. 3 – DANE realizará estudio nacional de lectura y escritura.
 Art. 3 (par. 1) – MinCultura presenta informe anual al Congreso.
 Art. 3 (par. 2) – Consejo Nacional del Libro formula políticas públicas.
 Art. 4 (par.) – MinComercio y Dirección de Derechos de Autor vigilan política.
 Art. 21 (final) – MinCultura reglamentará excepciones al precio único.
 Art. 22 – Cámara Colombiana del Libro gestiona base de datos del precio.
 Art. 23 – MinCultura sanciona infracciones al precio único.
 Art. 24 – Autoridad determina infracciones y sanciones al precio único.
 Art. 18 (par.) – Dirección Nacional de Derechos de Autor propenderá por copyright.
 Artículo 25.7. Gobierno Nacional reglamentará compras públicas de libros
 Artículo 26. Gobierno y Consejo Nacional del Libro reglamentan descuentos y sanciones
 Artículo 27. Gobierno reglamentará definiciones en tres meses junto al Consejo
 Art. 22: El registro de precio único debe ser responsabilidad del Estado.

Artículo 25° - Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Artículo 26° - Gobierno Nacional, Consejo Nacional del Libro
 Artículo 27° - Gobierno Nacional, Consejo Nacional del Libro
 Artículo 3. "Se supone que el Dane ya tiene el mandato de hacer un estudio de lectura"
 Artículo 17. "Se incluyen más actores del mismo Gobierno"
 Artículo 22. "el registro tendría que ser responsabilidad del Estado"

Artículo 26. Gobierno Nacional y Consejo Nacional del Libro regulan descuentos.
 Artículo 27. Gobierno Nacional define criterios para "Libro Colombiano".

Art. 3: ¿DANE o Ministerio? No está claro quién hace el estudio.
 Art. 22: Registro del precio único debe ser responsabilidad del Estado.

Artículo 6 - Autoridades reguladoras
 Gobierno Nacional (previa consulta Consejo Nacional del Libro)
 Superintendencia de Industria y Comercio
 Artículo 7 - Autoridades compras públicas
 Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura)
 Entidades estatales con competencias en la materia
 Artículo 8 - Autoridades laborales
 Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Artículo 9 - Autoridades educativas
 Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Ministerio de Educación Nacional
 Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
 Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación
 Artículo 10 - Autoridades digitales
 Cámara Colombiana del Libro (ISBN), CIDES-ICFES (ISSN)
 Artículo 11 - Autoridades vigilancia
 Consejo Nacional del Libro
 Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Ministerio de Educación Nacional
 Ministerio de TIC
 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
 DIAN
 ProColombia

11: Aplicación y vigilancia a cargo del Consejo Nacional del Libro.

Artículo 4 – Ministerio de las Culturas y entidades territoriales otorgan estímulos
 Artículo 6 – Consejo Nacional del Libro regula precios y descuentos
 Artículo 7 – Colcultura, Consejo y otras entidades regulan adquisiciones públicas
 Artículo 9 – Ministerio de Educación, ICFES y SENA responsables de formación
 Artículo 10 – DANE regula estadísticas y Ministerio coordina transformación digital
 Artículo 11 – Consejo Nacional del Libro y otros ministerios supervisan aplicación

4) Evaluación y seguimiento

Artículo 27°: Los autores de obras literarias científicas o culturales conjuntamente...

(No se identifican artículos con procedimientos o indicadores explícitos de evaluación o seguimiento.)

Art. 5 – Consejo Nacional del Libro asesora y regula lo científico o cultural
 Art. 15 (Par. 2) – Colcultura verifica cumplimiento de depósito legal e ISBN
 Art. 34 (Par. 1 y 2) – Verificación de actividad exclusiva de distribuidores y libreros

Artículo 3: Estudio Hábitos Escritura y Lectura DANE, informe anual Ministerio
 Artículo 22: Base de datos precio único disponible para consulta pública
 Artículo 23: Multas 5 a 50 salarios mínimos por infracciones precio único

Art. 3: Estudio de hábitos de lectura y reporte anual al Congreso.
 Art. 22: Base de datos pública del precio único del libro.

Art. 3 – Estudio nacional del DANE sobre lectura y escritura.
 Art. 3 (par. 1) – Informe anual sobre evolución de la lectura.
 Art. 22 – Registro público del precio único para consulta y control.
 (Ningún artículo establece indicadores, reportes o mecanismos explícitos de seguimiento)
 Art. 3: El DANE no está comprometido periódicamente con el estudio de lectura.

Artículo 26° - Regulación de descuentos. Investigación y sanción incumplimiento precio referencia
 Artículo 3. "Este artículo no compromete al DANE periódicamente."
 Artículo 3. "La información que requiere el sector va mucho más allá de los hábitos"
 Artículo 22. "No se establecen plazos para poner en operación la base de datos."
 Artículo 24. "Con tantas excepciones, va a ser muy difícil identificar las infracciones."

Artículo 27. Gobierno reglamentará definiciones del ecosistema del libro.
 Art. 3: Se requiere investigación sectorial más allá de hábitos de lectura.

Artículo 9 - Seguimiento educativo
 Análisis brechas capital humano y género
 Diagnósticos y estudios sectoriales
 Espacios encuentro entre actores del ecosistema

9: Evaluación del cumplimiento normativo y análisis estadístico.
 10: Producción de datos y estadísticas para seguimiento del sector.

Artículo 9 – Investigación, censos y evaluación del ecosistema del libro
 Artículo 10 – Producción de datos y metadatos para seguimiento y políticas públicas
 Artículo 10 – Informe anual al Congreso sobre evolución de la lectura
 Artículo 10 – Cuenta Satélite de Cultura actualizada anualmente por el DANE

Artículo 10 - Seguimiento digital
 Estudio Hábitos Escritura y Lectura nacional (DANE)
 Informe anual evolución lectura al Congreso
 Cuenta Satélite Cultura actualizada anualmente
 Sistema Información Economía Popular
 Definiciones, lineamientos y estándares técnicos
 Datos, metadatos y estadísticas estandarizadas
 Políticas datos abiertos y ciencia abierta
 Artículo 11 - Seguimiento general
 Consejo Nacional del Libro promoverá aplicación y vigilancia (Decreto 1368/2024)

5) Artículos problemáticos

Artículo 1º: La presente Ley, en cumplimiento y desarrollo de los artículos números 70...	21: Derogado por Ley 1819 de 2016	Art. 21 – Derogado
Artículo 2º: Para los fines de la presente Ley se consideran libros, revistas, folletos...	22: Derogado por Ley 1819 de 2016	Art. 22 – Derogado
Artículo 3º: Se entiende por empresa editorial la persona jurídica responsable económica...		Art. 35 – Ambiguo sobre publicación de obras regionales sin parámetros claros
Artículo 4º: Declárase como industria para los efectos de los créditos de fomento...		Art. 36 – Vigencia general; no aporta sustancia normativa operativa actual
Artículo 21º: [Artículo derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016]		
Artículo 22º: [Artículo derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016]		
Artículo 36º: Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga...		
Artículo 1: Términos vagos como "desarrollo armónico" sin definición específica	Art. 2: Definiciones extensas con ambigüedad conceptual.	Art. 2 – Definiciones extensas y con conceptos vagos o ambiguos.
Artículo 2: Definiciones extensas y circulares, conceptos ambiguos sin precisión	Art. 25: Vigencia y derogatorias sin especificar normas derogadas.	Art. 12 – Cifras con posibles implicaciones tributarias poco actualizadas (UVT sin fecha).
Artículo 7: Criterios de selección de biblioteca familiar imprecisos y muy generales		Art. 25 – Vigencia genérica, sin precisión de normas derogadas específicas.
Artículo 10: "Mediano plazo" y "progresividad" sin plazos ni criterios definidos		
Artículo 12: "Mediano plazo" sin cronograma específico para extensión exención		
Artículo 25: Vigencia inmediata sin términos transitorios ni implementación gradual		
Artículo 25.1 - Imprecisión - "aunque sin limitarse a ellos" genera ambigüedad sobre alcance real	Artículo 25.6 - "Formato o soporte conocido o por conocer" es ambiguo.	Artículo 27. Uso de términos como "Libro Colombiano" sin criterios aún definidos
Artículo 25.3 - Imprecisión - "libros de interés científico y cultural" sin criterios definidos	Artículo 27 - Plazo de tres meses sin fecha de inicio clara para reglamentación.	
Artículo 25.7 - Imprecisión - "mecanismos de adquisiciones por demanda" sin especificación		
Artículo 26º - Regulación de descuentos		
Imprecisión: "descuentos admisibles" sin parámetros o rangos específicos		
Imprecisión: "ferias, encuentros similares" sin definición clara de "similares"		
Artículo 27º - Libro colombiano		
Imprecisión: "condiciones de participación autoral, de contenido o editorial" sin criterios específicos		
Imprecisión: "transformaciones del sector" sin identificar cuáles específicamente		
Artículo 3 - Imprecisión. "¿Habla de un estudio que se haría solo una vez? ¿O el informe anual?"	Art. 3: Imprecisión sobre periodicidad y alcance del estudio del DANE.	Art. 3: No se aclara si el estudio de lectura es periódico o único.
Artículo 8 - Imprecisión. "pero también debe responder a las necesidades nacionales"	Art. 8: Desconexión entre formación y necesidades nacionales.	Art. 5: Tarifas preferenciales sin servicio postal público eficiente.
Artículo 11 - Imprecisión. "pero según el Estatuto Tributario no es claro que todos los actores"	Art. 9: Mecanismo de obras por impuestos ya existe, no es necesario.	Art. 8: Falta enfoque en necesidades nacionales de formación.
Artículo 13 - Imprecisión. "Este objetivo no se refleja en la redacción del proyecto de ley."	Art. 10: Ya no hay exención, sino tarifa especial.	Art. 11: Deducción de IVA para actores de la cadena no está clara.
Artículo 14 - Imprecisión. "El artículo era problemático, pero la nueva formulación no soluciona nada."	Art. 11: No se aclara deducción del IVA para todos los actores.	Art. 13: El objetivo añadido no se refleja en el texto de la ley.
Artículo 18 - Imprecisión. "el Copyright no es un concepto que se aplique en la ley colombiana."	Art. 13: Objetivo agregado no se refleja en el texto del proyecto.	Art. 14: Nueva formulación no soluciona los problemas del artículo.
Artículo 22 - Imprecisión. "No se establecen plazos para poner en operación la base de datos."	Art. 14: Reformulación no soluciona los problemas del artículo.	Art. 18: El Copyright no aplica en la legislación colombiana.
Artículo 24 - Imprecisión. "¿Este artículo estará haciendo referencia al artículo 2º donde está?"	Art. 18: El concepto de Copyright no aplica en la ley colombiana.	Art. 20: El enfoque de precio único genera problemas operativos.
	Art. 20: Precio único por 18 meses no es viable por fluctuación cambiaria.	Art. 22: No hay plazos para base de datos ni claridad en delegación.
	Art. 22: No se establecen plazos para base de datos.	Art. 24: Muchas excepciones, falta de plazos y confusión con artículo 2.
	Art. 24: No hay plazos para registro y muchas excepciones.	
Artículo 2 - Definiciones (Imprecisión)	5: Cifras tributarias sin contexto claro ni fuente precisa.	Artículo 5 – Pregunta sobre porcentaje de exención sin respuesta normativa
por lo menos un 90% distribuidoras - sin justificación prospectiva	6: Ambigüedad en los criterios de fijación de precios.	Artículo 4 – Múltiples cifras aproximadas sin fuente clara (ej. proyección DIAN 2030)
Múltiples conceptos requieren articulación y explicación adicional	7: Repetición normativa y referencias a entidades ya inexistentes.	Artículo 7 – Uso ambiguo de términos como "trato preferencial recíproco" sin definir
Artículo 4 - Fomento (Falta de vigencia)		Artículo 9 – Frases como "La pedagogía es más urgente que nunca" sin función normativa
Referencias a Colcultura (entidad que cambió de nombre)		Artículo 10 – Ambigüedad en "meros operadores de inteligencia artificial"
Datos DIAN 2024 proyectados hasta 2030 sin actualización		
Estadísticas 2018-2022 desactualizadas		
Artículo 5 - Exención impuestos (Imprecisión)		
Pregunta sin respuesta sobre porcentaje exención renta editoriales		
Criterios indefinidos para editoriales exentas		
Función Cerlalc mencionada sin contexto actual		
Artículo 8 - Condiciones trabajo (Imprecisión)		
Prearización salarios emprendedores - afirmación sin respaldo		
Gobierno Nacional "reglamentará" - indefinición temporal		
Artículo 9 - Educación (Imprecisión)		
Pregunta sin respuesta sobre cuantificación patrimonio cultural intangible		
Múltiples citas sin desarrollo conceptual completo		

Artículo 10 - Transformación digital (Imprecisión)

Sistemas información "con dineros públicos" - concepto vago

Referencias a catálogos web financiados sin especificación

Anexo 3. Análisis sistemático

En agosto 20 de 2025 se efectuó un segundo análisis de la Ley 98 de 1993, el Proyecto de Ley 427 de 2024 y el Proyecto de Ley 630 de 2025 (Reforma de la Ley General de Cultura de 2024), mediante la utilización de la herramienta de inteligencia artificial generativa ChatGPT-5

Categoría	Subcategoría	(Ley, Año, Artículo)	Resumen (≤100 caracteres)	Relevancia (%)	Conceptos clave (top 3 términos)
Artículos problemáticos	Derogatoria	(Ley 98, 1993, Art. 21)	Derogado por Ley 1819 de 2016	100	derogatoria; Ley 1819; artículo
Artículos problemáticos	Derogatoria	(Ley 98, 1993, Art. 22)	Derogado por Ley 1819 de 2016	100	derogatoria; Ley 1819; artículo
Derechos	Exenciones tributarias	(Ley 98, 1993, Art. 23)	Exención de IVA a libros y revistas	100	IVA; exención; libros
Derechos	Objetivos culturales	(Ley 98, 1993, Art. 1)	Democratización del libro y estímulo a la lectura	95	democratización; lectura; cultura
Autoridad reguladora	Supervisión sectorial	(Ley 98, 1993, Art. 5)	Colcultura y Consejo Nacional del Libro aplican ley	95	Colcultura; Consejo; vigilancia
Derechos	Objeto	(PL 427, 2024, Art. 1)	Fortalece ecosistema del libro	95	ecosistema; libro; fortalecimiento
Seguimiento y evaluación	Estudio lectura	(PL 427, 2024, Art. 3)	DANE realizará estudio de lectura	95	DANE; estudio; lectura
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 10)	Modifica art. 21 Ley 98: tarifa especial renta	95	modificación; renta; exención
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 11)	Modifica art. 23 Ley 98: exención de IVA	95	IVA; exención; modificación
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 12)	Modifica art. 28 Ley 98: exención renta autor	95	renta; exención; modificación
Deberes	Precio único	(PL 427, 2024, Art. 20)	Obligatorio precio único en novedades	95	precio único; editor; importador
Autoridad reguladora	Competencias	(PL 427, 2024, Art. 23)	Ministerio Cultura sancionará infracciones	95	Ministerio; sanción; infracción
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 630, 2025, Art. 29-6)	Modifica art. 28 Ley 98: exención renta autor	95	modificación; exención; renta
Derechos	Exenciones tributarias	(Ley 98, 1993, Art. 7)	Importación de papel exenta de aranceles	90	importación; arancel; papel
Derechos	Ferías internacionales	(Ley 98, 1993, Art. 14)	Declara la FIL Bogotá de interés nacional	90	Feria; Bogotá; interés
Derechos	Bibliotecas públicas	(Ley 98, 1993, Art. 16)	Gobierno incluirá recursos para bibliotecas	90	bibliotecas; recursos; presupuesto
Derechos	Exenciones importación	(Ley 98, 1993, Art. 20)	Importación de libros exenta de impuestos	90	importación; exención; impuestos
Derechos	Exenciones tributarias	(Ley 98, 1993, Art. 28)	Exención renta a derechos de autor	90	exención; renta; autor
Derechos	Definiciones	(PL 427, 2024, Art. 2)	Define actores del ecosistema del libro	90	ecosistema; actores; libro
Deberes	Lucha contra piratería	(PL 427, 2024, Art. 4)	Gobierno protegerá derechos de autor	90	piratería; autor; protección
Derechos	Formación	(PL 427, 2024, Art. 8)	Oferta de formación en oficios editoriales	90	formación; SENA; oficios
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 14)	Modifica art. 3 Ley 98: definición de libro	90	definición; libro; digital
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 15)	Modifica art. 4 Ley 98: empresa editorial	90	empresa; editorial; modificación
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 16)	Modifica art. 5 Ley 98: industria editorial	90	industria; edición; modificación
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 17)	Modifica art. 13 Ley 98: ferias del libro	90	ferias; modificación; promoción
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 18)	Modifica art. 25 Ley 98: convenios internacionales	90	convenios; regalías; modificación
Artículos problemáticos	Modificación	(PL 427, 2024, Art. 19)	Modifica art. 34 Ley 98: contratos impresión	90	contratos; impresión; modificación
Seguimiento y evaluación	Registro de precios	(PL 427, 2024, Art. 22)	Registro público del precio único del libro	90	registro; precio; libro
Deberes	Infracciones	(PL 427, 2024, Art. 24)	Define infracciones al precio único	90	infracción; sanción; precio

Derechos	Aplicación incentivos	(PL 630, 2025, Art. 29-9)	Incentivos aplican a cualquier formato	90	incentivos; formatos; aplicación
Deberes	Compras públicas	(PL 630, 2025, Art. 29-10)	Regula compras públicas de libros	90	compras; públicas; reglamento
Deberes	Descuentos	(PL 630, 2025, Art. 30)	Regulación de descuentos en ventas	90	descuentos; regulación; precios
Derechos	Definición normativa	(Ley 98, 1993, Art. 2)	Define qué se considera libro científico o cultural	85	libro; revista; folletos
Derechos	Industria cultural	(Ley 98, 1993, Art. 4)	Declara industria la edición de libros y revistas	85	industria; edición; cultural
Derechos	Créditos e incentivos	(Ley 98, 1993, Art. 8)	Empresas editoriales acceden a créditos IFI	85	créditos; IFI; editorial
Derechos	Capacitación	(Ley 98, 1993, Art. 9)	Creación del Centro Nacional de Capacitación	85	capacitación; Colcultura; personal
Deberes	Registro obligatorio	(Ley 98, 1993, Art. 11)	ISBN/ISSN obligatorios para editores	85	ISBN; ISSN; editor
Derechos	Promoción cultural	(Ley 98, 1993, Art. 13)	Gobierno promoverá ferias del libro	85	ferias; libro; promoción
Derechos	Compras públicas	(Ley 98, 1993, Art. 15)	Colcultura adquirirá ejemplares para bibliotecas	85	Colcultura; bibliotecas; adquisición
Derechos	Exenciones exportación	(Ley 98, 1993, Art. 19)	Exención de gravámenes en exportación de libros	85	exportación; exención; libros
Derechos	Convenios internacionales	(Ley 98, 1993, Art. 24)	Evitar doble tributación en regalías	85	tributación; regalías; convenios
Deberes	Autorizaciones	(Ley 98, 1993, Art. 26)	Reproducción requiere autorización previa	85	reproducción; autorización; derechos
Derechos	Remuneración autoral	(Ley 98, 1993, Art. 27)	Autores y editores reciben compensación	85	remuneración; autor; editor
Derechos	Exenciones tributarias	(Ley 98, 1993, Art. 30)	Deducción renta por inversión en librerías	85	deducción; inversión; librerías
Deberes	Contratación estatal	(Ley 98, 1993, Art. 33)	Contratos deben hacerse con editoriales nacionales	85	contratos; editoriales; nacionales
Derechos	Exenciones tributarias	(Ley 98, 1993, Art. 34)	Exoneración de impuestos a libreros y distribuidores	85	exoneración; libreros; impuestos
Derechos	Circulación	(PL 427, 2024, Art. 5)	Estímulo a canales de circulación del libro	85	circulación; comercialización; libro
Derechos	Biblioteca familiar	(PL 427, 2024, Art. 7)	Creación de biblioteca familiar con 7 títulos	85	biblioteca; familia; títulos
Derechos	Incentivos fiscales	(PL 427, 2024, Art. 9)	Prioridad en obras por impuestos	85	impuestos; obras; ecosistema
Artículos problemáticos	Adición	(PL 427, 2024, Art. 13)	Adiciona IA en fomento a la lectura	85	IA; lectura; adición
Deberes	Excepciones	(PL 427, 2024, Art. 21)	Excepciones al régimen de precio único	85	excepciones; ferias; educación
Derechos	Servicios creativos	(PL 630, 2025, Art. 29-7)	Servicios creativos tendrán incentivos Ley 1493	85	servicios; incentivos; creativos
Derechos	Librerías	(PL 630, 2025, Art. 29-8)	Librerías registradas reciben beneficios	85	librerías; registro; beneficios
Derechos	Libro colombiano	(PL 630, 2025, Art. 31)	Definición de Libro Colombiano	85	Libro; Colombiano; definición
Derechos	Industria editorial	(Ley 98, 1993, Art. 3)	Define empresa editorial como persona jurídica	80	empresa; editorial; jurídica
Deberes	Normas técnicas	(Ley 98, 1993, Art. 6)	Icontec elaborará normas obligatorias para papel	80	Icontec; papel; normas
Deberes	Tecnología	(Ley 98, 1993, Art. 10)	Implantación obligatoria del código de barras	80	código; barras; editor
Derechos	Exenciones postales	(Ley 98, 1993, Art. 12)	Tarifa postal preferencial para libros	80	tarifa; postal; libros
Derechos	Comercio internacional	(Ley 98, 1993, Art. 18)	Permite reimportación/exportación de libros	80	reimportación; exportación; libros
Deberes	Trámites ágiles	(Ley 98, 1993, Art. 25)	Agilizar trámites de contratos de edición	80	contratos; trámites; edición
Derechos	Créditos librerías	(Ley 98, 1993, Art. 29)	Créditos para apertura de librerías	80	créditos; librerías; incentivo
Derechos	Infraestructura	(PL 427, 2024, Art. 6)	Uso de inmuebles en comodato	80	comodato; inmuebles; ecosistema
Deberes	Vigencia	(PL 427, 2024, Art. 25)	Entrada en vigor y derogatorias	80	vigencia; derogatoria; ley

Autoridad reguladora	Organismos asesores	(Ley 98, 1993, Art. 31)	Reconoce Fundalectura como asesor del Gobierno	75	Fundalectura; asesor; lectura
Autoridad reguladora	Organismos asesores	(Ley 98, 1993, Art. 32)	Reconoce ASCOLBI como asesor del Gobierno	75	ASCOLBI; bibliotecas; asesor
Derechos	Servicios bibliotecas	(Ley 98, 1993, Art. 17)	Bibliotecas atenderán fines de semana	70	bibliotecas; horario; servicio
Derechos	Producción legislativa	(Ley 98, 1993, Art. 35)	Congreso y entes territoriales publicarán obras	70	Congreso; publicaciones; obras
Deberes	Vigencia normativa	(Ley 98, 1993, Art. 36)	Ley entra en vigor y deroga contrarias	70	vigencia; derogatoria; ley